



UNIVERSIDAD DE CHILE

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES

RELEVANCIA DE LA PERICIA EFECTUADA POR LACRIM EN EL DELITO DE HOMICIDIO

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

MARÍA FERNANDA NAVARRO VALDIVIA

Profesor Guía: Ernesto Vásquez Barriga

Santiago, Chile

2023

ÍNDICE

RESUMEN.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
I. LA PERICIA EN EL PROCESO PENAL CHILENO.....	7
1. Concepto de pericia, perito e informe pericial.....	7
1.2. La prueba en el proceso penal.....	8
1.3. La función pericial colaborativa en la fase de investigación y su distinción con la prueba pericial.....	11
1.3.1. La prueba pericial: Concepto, regulación, naturaleza y admisibilidad.....	12
1.3.2. La pericia como acto de investigación: Concepto, regulación y admisibilidad.....	16
1.3.3. Diferencia entre la prueba pericial y el informe pericial realizado para la investigación.....	17
II. LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES Y SU LABOR DE INVESTIGAR.....	20
2. Historia.....	20
2.2. Regulación de la Policía de Investigaciones.....	23
2.3. Unidades especializadas de la Policía de Investigaciones de Chile.....	27
2.4. La Brigada de Homicidios.....	30
2.4.1. Labor de la Brigada de Homicidios de la PDI.....	30
2.4.2. Inicio, procedimiento y fin de la investigación de la BH.....	31
III. ROL DEL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA (LACRIM) EN EL PROCESO PENAL.....	36
3. Historia.....	36
3.2. Secciones Especializadas del Laboratorio de Criminalística.....	37
3.3. Informes periciales efectuados por LACRIM.....	41
IV. EL DELITO DE HOMICIDIO Y LA INTERVENCIÓN DE LA BH Y LACRIM EN SU INVESTIGACIÓN.....	43
4. El delito de homicidio.....	43
4.1. 1. Regulación del delito de homicidio en el Código Penal.....	43
4.1.2. Configuración del delito de homicidio.....	44
4.1.3. Relevancia de la etapa de investigación y probatoria en el delito de homicidio.....	51
4.2. Rol de LACRIM en la investigación.....	52
4.3. Importancia de un método de investigación antes de efectuarse el informe pericial.....	53
4.4. Errores e implicancias de la pericia efectuada por LACRIM en la investigación.....	54
CONCLUSIONES.....	56

BIBLIOGRAFÍA.....58

RESUMEN

En la presente investigación se pretende analizar el rol y la relevancia que tiene la pericia efectuada por el Laboratorio de Criminalística -en adelante LACRIM- como colaborador de la Brigada de Homicidios, en lo sucesivo BH. Unidad de la Policía de Investigaciones de Chile, enfocada en realizar su tarea respecto del ilícito más grave; observaremos así, su papel en la investigación y su relevancia en un eventual juicio oral.

La prueba pericial es una herramienta que ha adquirido gran avance en nuestro proceso penal, donde es concebida como indispensable para la acreditación de algunos hechos y la consecuente toma de decisiones. Mientras que, LACRIM cumple un rol fundamental en el desarrollo de la pericia y posterior informe entregado a la BH, esta unidad utiliza tales insumos para desarrollar sus indagaciones.

Con el fin de entender la relación entre el informe efectuado por LACRIM y la BH, la presente memoria se enfocará en determinar la importancia de este insumo como acto de investigación y como elemento de prueba; determinando sus características, diferencias y cómo éste afecta al desarrollo del proceso desde su inicio hasta su culminación en un juicio oral.

Para ello, se efectúa una sistematización de la historia, secciones especializadas y el desarrollo en general del informe pericial realizado por LACRIM, con el objetivo de entender la importancia de la pericia en el delito de homicidio, desde el punto de vista de esclarecer los hechos del caso, como también determinar las consecuencias de los errores que se pueden cometer en ella.

Asimismo, se examinará someramente a la Policía de Investigaciones -en adelante PDI- como institución; realizando un análisis de su historia, regulación, secciones especializadas y principalmente la BH, para finalmente identificar la importancia del informe pericial efectuado por LACRIM.

INTRODUCCIÓN

La existencia de la prueba pericial en los sistemas de justicia penal es relevante porque produce dos fenómenos en forma paralela, en primer lugar, el uso de la prueba pericial es cada vez más frecuente y considerado como argumento en los casos penales y, en segundo lugar, este medio constituye uno de los factores más importantes entre aquellos que aumentarían las probabilidades de error en los sistemas de justicia penal, especialmente el de condenar a inocentes¹.

Es por ello que debido a los bienes jurídicos protegidos del derecho penal y al rango de error que se le permite a la prueba pericial, esta se debe observar de manera delicada y cuidadosa, lo que ha llevado a examinar críticamente la regulación legal de la misma².

En el proceso penal, especialmente en casos relacionados a ciertos delitos como, por ejemplo, el delito de homicidio, el fiscal dictará una orden a las policías para que, en conjunto, efectúen las diligencias necesarias para una investigar, quienes trabajarán con los peritos de su misma institución para la realización de informes que ayuden a esclarecer los hechos.

En el caso que el fiscal le ordene a la PDI que investigue, esta encargará a la brigada especializada de homicidios que desarrolle la labor de investigar con la estrecha colaboración de los peritos de laboratorio de criminalística y profesionales del Departamento de Medicina Criminalística. Dichos profesionales realizarán la investigación y presentarán un informe final que contemple los resultados obtenidos.

Bajo esta perspectiva, un informe criminológico elaborado por el instituto de criminología de la PDI intentará ofrecer aproximaciones conceptuales y comprehensivas de hechos delictivos, reconstruyéndolos, conjugando conocimiento proveniente de las ciencias criminalísticas, el quehacer psicológico, la psicología del testimonio y la investigación policial, de modo que sus hallazgos se constituyan en un conocimiento criminológico³.

La relevancia de la prueba pericial efectuada por este laboratorio viene dada porque funciona como un instrumento que permite esclarecer la escena del crimen y establecer los factores determinantes para finalizar una investigación fructífera que permita identificar los hechos que sirven de base para la acusación y posible condena, siempre que esta corresponda.

¹ DUCE J., Mauricio, *Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: Antecedentes comparados y locales para iniciar el debate: 1. Introducción* [En línea], Talca (Chile), 2018, p. 1.

² DUCE J., Mauricio, Loc. Cit.

³ TORRES V., Rodrigo. *El informe criminológico como herramienta de apoyo a la investigación criminalística* [En línea]. Santiago (Chile). [s.a]. p. 3.

Como se dijo anteriormente, la prueba pericial es una herramienta que ha adquirido amplia aplicación en el proceso penal por lo que su admisibilidad conlleva mucha responsabilidad dentro del proceso.

Es por ello que el objetivo de la presente investigación es determinar y analizar la relevancia que poseen los informes periciales emanados del Laboratorio de Criminalística tanto en la investigación misma realizada por la Brigada especializada de Homicidios de la PDI como también en su carácter de insumo probatorio en el juicio oral por medio de la declaración del perito y el interrogatorio y contrainterrogatorio realizado al mismo.

Para cumplir con el objetivo, la memoria se dividirá en cuatro capítulos, el primero de ellos “La pericia en el proceso penal chileno” enfoca la base del trabajo, donde se entenderá ¿Qué es la pericia, el perito, la prueba pericial y el informe pericial?, ¿Cómo se entiende ésta incorporada en el proceso penal chileno?, ¿Qué es un medio de prueba? Una vez que se entiende cual es el trabajo que hacen los peritos y cómo se incorpora este en un informe pericial final, podremos avanzar al capítulo segundo, denominado “La policía de investigaciones y su labor de investigar”, donde se analiza -entre otros temas- la historia, regulación y unidades de la PDI, en la cual se incorpora la BH; una brigada importante para la presente memoria. En el capítulo tercero, se analizará de manera similar al capítulo segundo, pero en relación con LACRIM. Finalmente, en el capítulo cuarto los conceptos claves que se vieron anteriormente se unirán para poder determinar su materialización en la práctica, en un delito de homicidio, el rol que emplea cada institución señalada y la importancia del método de investigación que se utiliza.

I. LA PERICIA EN EL PROCESO PENAL CHILENO

Para poder determinar qué es la pericia, qué contempla un informe pericial como acto de investigación, su naturaleza, admisibilidad y valoración dentro ésta y, posteriormente como posible medio de prueba en el juicio, debemos tener claro de qué hablamos cuando hablamos de la pericia y de quién hablamos cuando nos referimos al perito para, de esta forma, distinguir el informe pericial efectuado por LACRIM que se realiza en la investigación, del medio de prueba que se presenta en el juicio oral.

Para ello, realizaremos un acercamiento a la institución normativamente reglada de la prueba pericial y del experto dotado de conocimientos especiales que permite su realización, así como una mirada a su conceptualización etimológica y natural, centrando nuestro análisis de manera exhaustiva en el escenario jurídico del informe pericial científico realizado por el laboratorio de criminología de la Policía de Investigaciones, como auxiliar del Ministerio Público.

1. Concepto de pericia, perito e informe pericial.

El concepto pericia, proviene del latín *peritia*, que significa “cualidad de tener experiencia”. Es un sustantivo femenino cuyo vocablo se refiere a la práctica, arte, habilidad, experiencia, maña, soltura, práctica, maestría, conocimiento, destreza, talento o industria que se puede aplicar especialmente a una ciencia, especialidad, disciplina, arte o materia, así mismo en un oficio, quehacer, profesión o trabajo y sus funciones aplicadas. La pericia como actividad consiste principalmente en “*la aplicación de los conocimientos del experto a un supuesto concreto, emitiendo un parecer, evacuando una opinión o facilitando información*”⁴. A raíz de ello, para efectos de la presente memoria, el concepto pericia se entenderá como el conocimiento y experiencia en un campo o materia específica.

Asimismo, el origen de la palabra perito proviene del latín *peritus*, formado a partir de *perior* como en *experior*, que significa “aprender haciendo”, lo que en castellano se entendió por “experiencia”. A raíz de ello, se entiende por perito a una persona hábil o experta en alguna materia como un “perito forense” o un “perito contable”⁵.

Doctrinariamente, el profesor Mauricio Duce define al perito como aquella persona que cuenta con una experticia especial en un área de conocimiento derivada de sus estudios o especialización

⁴ FLORES, P. *La prueba pericial de parte en el proceso civil*. Ed. Tirant Lo Blanch. [En línea]. Valencia (España). 2005. P. 128.

⁵ SOCA, Ricardo, *La fascinante historia de las palabras* [En línea], Ed. Del nuevo extremo, España, 2018.

profesional, del desempeño de ciertas artes y del ejercicio de determinado oficio⁶. Mientras que Maturana entiende que el perito se define como aquella persona natural que, con motivo del ejercicio de una función pública o a raíz del ejercicio de su actividad privada, es llamado a deponer en el juicio sobre hechos relativos a su ciencia, arte o práctica para ilustrar en mejor forma a los jueces en materias ajenas a su conocimiento jurídico, respecto de los cuales ha emitido un informe o dictamen previo⁷.

En tercer lugar, informe pericial es el documento escrito por medio del cual el perito detalla sus conclusiones y opiniones en relación con la cuestión sometida a su evaluación.

Finalmente, la prueba pericial es aquella que se produce en virtud de la agregación a los autos de lo que se llama “informe de peritos”⁸, es decir, es el proceso por el cual se presentarán las conclusiones realizadas por el perito, siendo este, un profesional extraño al juicio y experto en la materia que se trata. Sin embargo, será la opinión y argumentos del perito los que se tendrán en la declaración.

1.2. La prueba en el proceso penal

En sede penal, la prueba debe entenderse lisa y llanamente como la comprobación en el juicio penal de la verdad o falsedad de un hecho o circunstancia relacionado con la conducta humana que sea pertinente y relevante para acreditar la existencia del delito y establecer la identidad del delincuente, a través de cualquier medio lícitamente apto para producir fe⁹.

En términos generales, el nuevo sistema procesal penal consagra un sistema acusatorio, en el cual las funciones de acusación, defensa y fallos se encuentran encargadas a distintos órganos. De esta manera, son las partes acusadoras, Ministerio Público y querellante, en su caso, quienes deben proporcionar las pruebas correspondientes al caso¹⁰, ello, en estricta relación con el principio de inocencia que consagra nuestro nuevo proceso penal.

En el proceso penal, se aplican los principios de oralidad, inmediación y contradicción, por ende, la regla general es que la prueba se rinda en forma íntegra durante la audiencia de juicio oral, previa determinación de la prueba que se rendirá en la Audiencia de Preparación de Juicio Oral. Siendo una

⁶ DUCE, Mauricio. *La prueba pericial*. [En Línea] Ed. Didot. Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina) 2013. P. 29

⁷ MATURANA, Cristian y Montero Raúl. *Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Ed. Abeledo Perrot, 1° edición. Santiago (Chile). 2010. P. 1030.

⁸ CASARINO, Mario. *Manual de Derecho Procesal Civil*. Tomo IV. Ed. Jurídica de Chile. [En línea]. Santiago (Chile). 2009. P.111

⁹ NUÑEZ, Cristóbal. *Tratado del proceso penal y del juicio oral*. Ed. Jurídica de las Américas. [En línea]. Santiago (Chile). 2009. P. 324.

¹⁰ MORENO, Gonzalo. *La valoración de la prueba en el proceso penal chileno y convicción judicial. Aproximada a la sana crítica en relación a la prueba pericial*. [En Línea] Santiago (Chile). 2018. P. 1.

excepcion que se admita la introducción al Juicio Oral de pruebas previamente producidas durante la Audiencia de Preparación del Juicio Oral y que integran formalmente el material probatorio que puede ser valorado por el tribunal, es lo que denominamos “Prueba Anticipada”, es decir, prueba que se produce antes de la oportunidad en que debiera hacerse, que, como bien sabemos, no es otra que el juicio oral.

Como razones para acogerlas, se pueden mencionar:

- A. Con anticipación al inicio del juicio oral, se cuenta con la certeza o la firme posibilidad, de que ciertas pruebas no podrán producirse en la audiencia
- B. Casos en que la prueba resulta imposible o muy difícil de reproducir en el juicio oral

La prueba que se puede presentar de manera anticipada y que se encuentra regulada en el Código Procesal Penal -de ahora en adelante “CPP”- es la prueba testimonial, en su artículo 190 y 191 y la anticipación de prueba pericial en el artículo 280 en relación con el Párrafo 6° Título III Libro Segundo cumpliendo en ambos casos determinados requisitos.

Sin embargo, el Código Procesal Penal en el Párrafo 4° Título III Libro Segundo explicita las disposiciones generales sobre la prueba, donde podemos mencionar la Libertad de Prueba, Oportunidad para la recepción de la prueba, Valoración de la prueba, la Prueba Testimonial y sus requisitos y clasificaciones, Informe de peritos y otros medios de prueba.

Uno de los principios más relevantes en relación con la prueba en el proceso penal es la Libertad de Prueba, este principio indica a grandes rasgos que las partes podrán utilizar cualquier medio lícito que resulte pertinente y sirva para esclarecer los hechos del caso. Se encuentra consagrado en el artículo 295 del CPP quien de forma explícita indica: *“Todos los hechos o circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a enjuiciamiento podrán ser probados por cualquier medio producido e incorporado en conformidad a la Ley”¹¹*.

Con relación a la oportunidad para la recepción de prueba, y tal como se adelantó anteriormente, la prueba que hubiere de servir de base a la sentencia deberá presentarse, por regla general, durante la Audiencia de Preparación del Juicio Oral y rendirse en la Audiencia de Juicio Oral, salva las excepciones ya mencionadas en torno a la Prueba Anticipada.

Por ende, en la Audiencia de Preparación de Juicio Oral, el fiscal, la defensa y el querellante discutirán públicamente sobre las pruebas que serán presentadas en el Juicio Oral, los hechos que se darán por probados por convención probatoria y cuales pruebas serán excluidas del juicio. Finalizada la

¹¹ Código Procesal Penal.

discusión el juez dictará el auto de apertura, entendido como una resolución jurisdiccional que delimita el objeto del juicio oral, conformados por los hechos controvertido, y detallar las pruebas que se rendirán en el juicio, vale decir, aquellas que, tras el debate, fueron consideradas como pertinentes, útiles y necesarias para resolver el asunto¹².

Respecto a la valoración de la prueba, la regla fundamental se encuentra en el artículo 297 del CPP, el cual dispone “*Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados*”¹³. A raíz del mencionado artículo si bien se aprecia un sistema de valoración libre de la prueba, rigiendo, por ende, el sistema probatorio de la sana crítica, ello no significa que el juez tiene plena facultad de formar su convicción de modo subjetivamente arbitrario, sino que está integrada por reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, en relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe aportarse la sentencia¹⁴.

En relación con lo anterior, el estándar de prueba exigido para dictar sentencia condenatoria en Chile es el fijado por la convicción más allá de toda duda razonable, de esta manera, se opta por una distribución del error judicial, que prefiere aquel que consiste en la liberad de un culpable antes que la condena de un inocente.

Por su parte, la carga de la prueba en el proceso penal recae sobre quien alega la defensa y la comprobación de ciertos hechos, de probar tales hechos. A diferencia de la distribución de la carga de la prueba en materia civil, la regla general en materia penal es que la carga de la prueba recaiga en el ente acusador, debido a la consagración del principio de inocencia.

Finalmente, en relación a los medios de prueba, se establece expresamente en el artículo 295 la completa libertad probatoria, es decir, por regla general, todos los hechos y circunstancias pertinentes para la solución del caso pueden ser probados por cualquier medio de prueba. Sin embargo, el legislador regula ciertos medios de prueba y establece ciertas limitaciones consagradas en el artículo 276, referentes a la exclusión de prueba cuando ella es manifiestamente impertinente, se basa en la comprobación de hechos público o notorios, es nula, ilícita o inútil.

Dentro de las características del proceso penal es su oralidad, por ende, existe en general una prohibición de incorporación de documentos por escrito al juicio oral debiendo rendirse de forma oral

¹² MICKLE, Rocío. *Exclusión de prueba por infracción a garantías fundamentales: propuesta para un debate sobre la atenuación de la regla en pos de la armonización de los intereses comprometidos*. Memoria para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. [En línea] Santiago (Chile). 2021. P. 53

¹³ Código Procesal Penal. Artículo 297.

¹⁴ COUTURE, Eduardo. *Estudios de Derecho Procesal Civil* [En Línea]. Buenos Aires (Argentina). Ediciones Depalma. 1979. P. 195.

en la propia audiencia. Es por ello, que resulta de especial interés para el juicio oral la revisión de la prueba testimonial y pericial.

1.3. La función pericial colaborativa en la fase de investigación y su distinción con la prueba pericial

Para un correcto entendimiento de la temática, será necesario establecer la diferencia que sugiere una interpretación binaria de la naturaleza jurídica del perito, este como perito auxiliar o perito de prueba.

Ello, porque la doctrina ha distinguido entre el acto de investigación y el acto de prueba, principalmente por las distintas fases del proceso, donde se ha sostenido que la etapa de investigación se realiza en una fase preparatoria de la acusación y del juicio, donde tiene un carácter predominantemente des formalizado y las actuaciones que en ella se realizan carecen, por regla general, de valor probatorio¹⁵. Empero, estos elementos de prueba serán la base de las pruebas que pasarán a ser rendidas y valoradas durante la etapa de juicio oral¹⁶.

Dentro de nuestra normativa nacional, el artículo 321 del Código Procesal Penal regula la utilización de pericias en el proceso penal, autorizando al Ministerio Público a presentar como peritos a los miembros de los organismos técnicos que le prestaren auxilio en su función investigadora, ya sea que pertenecieran a la policía, al propio Ministerio Público o a otros organismos estatales especializados en tales funciones.

En la norma citada, se parte del supuesto que los miembros de organismos estatales aludidos cuentan con la idoneidad y títulos profesionales o técnicos que los habiliten para el desempeño de las funciones necesarias en el desarrollo del peritaje¹⁷ y, se ha entendido que a los miembros de organismos técnicos que prestan auxilio en la investigación a las policías y al Ministerio Público, como es el caso del Servicio Médico Legal, LABOCAR y LACRIM no les es aplicable la normativa general de su comparecencia como peritos y se trata de forma separada e independiente a la norma general contenida en el artículo 314 de ese cuerpo legal¹⁸.

Distinto es el caso entonces, de la prueba pericial ofrecida por los intervinientes, debiendo ser ponderado su mérito probatorio en el juicio oral por los jueces de la instancia.

¹⁵ HORVITZ, Lennon y López Masle, J. *Derecho procesal penal chileno*. Santiago (Chile). 2004. Tomo II. Pp. 448-450.

¹⁶ MICKLE. LOC CIT. P. 49.

¹⁷ SILVA, Pablo Antonio y Juan José Valenzuela. *Admisibilidad y Valoración de la Prueba pericial en el proceso penal*. Memoria para optar al grado, Universidad de Chile. [En Línea]. Santiago (Chile). 2011. P. 144

¹⁸ SILVA. LOC. Cit.

1.3.1. La prueba pericial: Concepto, regulación, naturaleza y admisibilidad

La prueba pericial, o también denominado “actos de prueba” son todos aquellos actos realizados por los intervinientes durante la etapa intermedia y el juicio oral con el objeto de incorporar los elementos de prueba tendientes a verificar sus proposiciones de hecho¹⁹.

Comienza la regulación de la prueba pericial en la disposición contenida en el artículo 314 del Código Procesal Penal, quien da inicio al párrafo 6° del Libro II del mismo Código, donde se regula de manera específica el informe de peritos, siendo este parte del título III relativo al juicio oral, a propósito de las actividades de investigación del Ministerio Público respecto al régimen de publicidad que ha de regir para los informes periciales, específicamente en los artículos 181 y siguientes.

A la hora de determinar su naturaleza, la pericia tradicionalmente se ha configurado como un medio de prueba, es decir, un elemento utilizado para establecer la verdad acerca de los hechos de la causa y que resulta útil para apoyar o confirmar los hechos en que se apoyan las pretensiones de las partes de un modo instrumental.

El artículo 314 del Código Procesal Penal dispone la procedencia del informe pericial únicamente para apreciar o valorar y no para probar, algún hecho o circunstancia relevante para el procedimiento, lo que supone que solo es para dar una opinión o juicio sobre una cosa o suceso ya preestablecido en el proceso²⁰.

En este sentido, se ha señalado que la prueba pericial es un medio de prueba que consiste en la emisión previa a la resolución de un asunto concreto, de un dictamen sobre alguna de las materias que constituyen el objeto del proceso, desarrollado por una persona ajena al mismo que deberá poseer conocimientos especializados científicos, artísticos o prácticos, que el juez evaluará para mejorar las afirmaciones de hechos y circunstancias que constituyen el objeto de la prueba²¹.

El inciso segundo del mismo artículo 314 del Código Procesal Penal señala que dicho informe procede en el juicio criminal sólo de manera excepcional y, establece restrictivamente que: *“Procederá el informe de peritos en los casos determinados por la Ley y siempre que para apreciar algun hecho o*

¹⁹ LÓPEZ, Julián y María Inés Horvitz. *Derecho Procesal Penal Chileno II*. Ed. Jurídica de las Américas. Santiago (Chile). 2008. Pp. 69-70.

²⁰ NÚÑEZ, Cristóbal. *Tratado del Proceso Penal y del Juicio Oral*. [En Línea]. Santiago (Chile). 2009. P. 352.

²¹ ESPARZA LEIBAR, Iñaki . *El dictamen de peritos en la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil*. Valencia (España). 2000. Pp.42-44.

circunstancia relevante de la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio”.

De la norma emana, por lo tanto, que, si la Ley no autoriza expresamente el informe si este no es imperioso o servible para los fines del proceso, el dictamen pericial será improcedente; y, por el contrario, si se reúnen los requisitos antes señalados el nombramiento del perito y el cumplimiento de la peritación, constituye un deber para el juez²².

Según Roxin, proceden los informes periciales para efectos de informar al tribunal los principios generales fundados en la experiencia, comprobar hechos que únicamente pueden ser observados o que sólo pueden ser comprendidos y juzgados exhaustivamente en virtud de conocimientos profesionales especiales, o extrae conclusiones de hechos que únicamente pueden ser averiguados en virtud de sus conocimientos profesionales, conforme a reglas científicas²³.

Por su parte, y acorde con este planteamiento, Boretti sostiene que, en el ordenamiento del proceso penal, la peritación no es substancialmente una prueba, sino que es una apreciación para aclarar una fuente de prueba, al exclusivo fin de hacer, por dicho medio y de forma subsidiaria, más fácil la valoración. No vincula al juez, pero su libre convicción no lo dispensa, sin embargo, de la obligación de dar una razón motivada de su juicio discrepante oponiendo los motivos que, a su libre elección, aunque inmunes del vicio lógico, de contradicciones y de errores jurídicos, no técnicos, conceptúe él suficientes para rehusar el subsidio de las conclusiones periciales²⁴.

Por lo tanto, Boretti niega a la peritación la naturaleza de medio de prueba, considerándola un elemento subsidiario para la valoración de una prueba o la resolución de una duda²⁵.

A raíz de ello, se debe distinguir, tal como lo realizó el profesor Boretti, la peritación del informe pericial. La peritación es el acto de peritar, es decir, la acción de investigar, analizar y crear el informe pericial. Dicho acto, por ende, no constituye un medio de prueba. Sin embargo, el producto de esta peritación es el informe pericial, el cual se hace valer como medio de prueba en la declaración del perito.

Tal como se ha expuesto en la doctrina nacional, desde un punto de vista amplio, un medio de prueba se concibe como todo elemento que se aporta al proceso, por las partes o el tribunal actuando de oficio, y que sirve para convencer al juez de la existencia de un dato procesal. En la presente discusión,

²² NÚÑEZ, Cristóbal. *Tratado del Proceso Penal y del Juicio Oral*. [En Línea]. Santiago (Chile). 2009. P. 350.

²³ ROXIN, Claus. *Derecho Procesal Penal*. Traducción Gabriela Córdoba y Daniel Pastor. Ed. Editores del Puerto, reimpresión 2da edición. Buenos Aires (Argentina). 2003. Pp. 238-239.

²⁴ BORETTI, La Perizia nel Processo Penale, Padova, 1949. P. 10. (encontrado en NÚÑEZ, Cristóbal. *Tratado del Proceso Penal y del Juicio Oral*. Santiago (Chile). 2009. P. 351.

²⁵ LONE. cit., t. II, P. 197 encontrado en NÚÑEZ, Cristóbal. *Tratado del Proceso Penal y del Juicio Oral*. [En Línea]. Santiago (Chile). 2009. P. 352.

se puede sostener que, en un sistema acusatorio, el interviniente no se comporta de manera neutral y utiliza al perito a favor de los intereses de su cliente y en relación con su teoría de caso, es por ello que los busca, selecciona, prepara y presenta como más le sea conveniente a dicha parte²⁶.

Así las cosas, se puede concluir que la función del informe pericial y la declaración del perito en tanto medio de prueba, se dirige a conformar una convicción en el juez que sea acorde a los argumentos y su propia teoría de caso la cual es reforzada por la participación del perito de parte en la misma, incluso, se puede sostener que el mismo artículo 314 del Código Procesal Penal cuando se refiere a *“peritos de la confianza de los intervinientes en el proceso”* reafirma el argumento anterior, en el cual se establece que el informe efectuado es parte de la teoría de caso de los intervinientes y por lo mismo un medio probatorio que sirve para convencer al juez de la misma, pero desde la declaración del perito en base a su informe pericial.

Ahora bien, cuando nos referimos a la admisibilidad de la prueba pericial, nos remitiremos de forma general a lo dispuesto en el artículo 295 del Código Procesal Penal, referido a la *“Libertad de Prueba”* el cual señala *“Todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a enjuiciamiento podrán ser probados por cualquier medio producido e incorporado en conformidad a la Ley”*.

Pero, la referida cita tiene límites de admisibilidad que acotan dicha libertad de prueba a la que hace mención, ello dispuesto en el artículo 276 del mismo código, ante el cual se excluye prueba para el juicio oral: *“El juez de garantía, luego de examinar las pruebas ofrecidas y escuchar a los intervinientes que hubieren comparecido a la audiencia, ordenara fundadamente que se excluyan de ser rendidas en el juicio oral aquellas que fueren manifiestamente impertinentes y las que tuvieren por objeto acreditar hechos públicos y notorios”*.

Teniendo en cuenta las normas señaladas como artículos generales referidos a la libertad probatoria y a ciertas limitaciones, es en el artículo 316 del código donde se regula la admisibilidad del informe pericial y de la remuneración de estos peritos, donde se establece que el juez de garantía admitirá los informes y citará a los peritos a declarar cuando, además de que cumplan con los requisitos generales para la admisibilidad de las solicitudes de prueba, considere que los peritos y sus informes otorgan suficientes garantías de seriedad y profesionalismo. Además de ello, el juez podrá limitar el número de informes o peritos citados a declarar, cuando unos u otros resultaren excesivos o pudieren entorpecer la realización del juicio.

²⁶ SANDOVAL, Felipe. *El Perito, El Informe Pericial y La Prueba Científica*. Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. Santiago (Chile). 2019. P. 23.

La norma anteriormente mencionada determina que la admisibilidad de la prueba pericial al juicio oral depende de cuatro criterios básicos, el primero de ellos común a toda prueba y los otros tres regulados de manera especial para esta categoría²⁷.

El primer requisito se caracteriza por ser uno común, establecido para todo tipo de prueba, su regulación normativa se encuentra en el artículo 276 del Código Procesal Penal, mencionado anteriormente, en forma negativa cuando establece que *no se admiten a juicio aquellas pruebas que “... fueren manifestamente impertinentes...”*. Ante ello, podemos interpretar que el primer requisito de admisibilidad de la prueba pericial en el juicio oral es que sea una prueba pertinente, este requisito es reafirmado nuevamente en el mencionado artículo 316 del mismo Código²⁸.

La pregunta que viene al caso es ¿Cuándo una prueba se entiende pertinente? El concepto de pertinencia de la prueba deriva de la conformidad que ésta presente con la litis penal, es decir, prueba que esté relacionada con los hechos materia de la acusación o de la defensa o aquellos hechos de los que puedan lógicamente derivarse consecuencias probatorias del hecho principal²⁹.

Un segundo requisito de admisibilidad de la prueba pericial está constituido por la necesidad de contar con conocimiento experto para poder resolver el asunto sometido a debate en juicio, el cual parece obvio, pero se encuentra de todas formas regulado en el artículo 314 de nuestro Código toda vez que procede el informe pericial “... siempre que para apreciar un hecho o circunstancia relevante para la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio”.

El tercer requisito hace alusión a la idoneidad del perito, este criterio se refiere a las condiciones que debe reunir el experto para que su declaración pueda ser incorporada al proceso, será idóneo el perito que cuente efectivamente con un nivel de conocimiento adecuado sobre el tema en que desarrolla su informe. De todas formas, al ser una característica eminentemente subjetiva, las partes deberán desarrollar argumentos para convencer al tribunal de que el experto detenta las condiciones necesarias para actuar como tal en el juicio y que dicha prueba debe ser admitida en la Audiencia de Preparación de Juicio Oral, atendidas las circunstancias particulares del caso.

Finalmente, el último requisito de admisibilidad está constituido por la confiabilidad del peritaje, su reconocimiento normativo se encuentra en el artículo 316 del Código Procesal Penal al referirse que serán procedentes los informes periciales cuando “...los peritos y sus informes otorguen suficientes

²⁷ DUCE, Mauricio y Cristián Riego. *Proceso Penal, La Prueba Pericial: su rol y admisibilidad en el juicio oral*. [En línea]. Ed. Jurídica de las Américas. México. 2009. Pp. 425-426.

²⁸ Ibid. P. 426.

²⁹ HORVITZ LENNON y J. López. *Derecho procesal penal chileno*. Tomo II. Ed. Jurídica de Chile. Santiago (Chile). 2004. P. 46.

garantías de seriedad y profesionalismo” y en el artículo 314 inciso final donde se señala que “... *los informes deberán emitirse... atendiéndose a los principios de la ciencia o reglas del arte u oficio que profesara el perito*”. Ante ello, se entiende que la información entregada por el perito al tribunal tiene que ser de carácter profesional, confiable y dentro de su área de conocimiento experto.

1.3.2. La pericia como acto de investigación: Concepto, regulación y admisibilidad

La pericia que se lleva a cabo en la etapa de investigación es parte de lo que se denomina “actos de investigación”. Los actos de investigación son todos aquellos elementos que son medios de prueba y que sirven para poder acreditar o desvirtuar algún hecho delictivo, debido a ello, tienen por objeto obtener y recoger los elementos de prueba que serán utilizados en forma mediata para verificar las proposiciones de los litigantes durante el juicio y en forma inmediata, para justificar, con grado de probabilidad, las resoluciones que dictará el juez de garantía durante las etapas preliminares del procedimiento³⁰. Dichos actos, son aquellos realizados por el perito y ofrecido por el interviniente al proceso. Es decir, son aquellos actos que se realizan con anterioridad a la formulación de las observaciones a la prueba y su finalidad es aportar aquellos elementos necesarios para la realización de los actos de prueba. Ante ello, el informe pericial será el producto del acto de investigación realizado por el perito que ayudará al esclarecimiento de los hechos tanto en la etapa de investigación des formalizada como en la formalizada.

En general, el Código Procesal Penal se refiere a los actos de investigación como “actuaciones” o “diligencias” las cuales, según el artículo 321 del mismo cuerpo legal, pueden ser ofrecidos por el Ministerio Público en la etapa probatoria del juicio oral cuando se refiere a los Auxiliares del Ministerio Público como peritos.

Es decir, en el caso que un policía sea presentado como perito, este declarará en calidad de tal, sujeto a los requisitos, obligaciones y responsabilidades de un perito no policial, claramente, para declarar en calidad de tal, debe haber realizado un peritaje y tener los conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio, que le permitan hacerlo³¹.

Los sujetos a cargo de los actos de investigación según lo que se interpreta del artículo 180 del Código Procesal Penal son el Ministerio Público y las policías: “*Los fiscales dirigirán la investigación y podrán realizar por sí mismos o encomendar a la policía todas las diligencias de investigación que consideraren conducentes al esclarecimiento de los hechos*”.

³⁰ LOPEZ, Julián y María Inés Horvitz. *Derecho Procesal Penal Chileno II, La Prueba*. Santiago (Chile). 2008. P. 68

³¹ OTERO, Miguel. *La policía frente al Código Procesal Penal*. Ed. Jurídica de Chile. [En línea]. 2012. P. 121.

Al no constituir los actos de investigación parte de la prueba presentada en el juicio oral, su finalidad se resume en reunir los elementos probatorios necesarios para fundar o desvirtuar una acusación, en torno a la existencia del delito y de la participación, a diferencia de los actos de prueba donde su objeto es producir una decisión de absolución o condena³².

1.3.3. Diferencia entre la prueba pericial y el informe pericial realizado para la investigación

Como hemos podido apreciar a lo largo de la presente investigación, existen diferencias entre el acto de investigación y el acto de prueba en relación con el informe pericial y su integración al proceso penal por medio de la declaración del perito.

En primer lugar, se debe analizar su finalidad, puesto que el acto de investigación tiene como objetivo reunir los elementos probatorios necesarios para fundar o desvirtuar una acusación, ello se realiza durante la etapa preparatoria del proceso penal por los mismos intervinientes, o por la policía como auxiliar de la administración de justicia.

Además de ello, los actos de investigación tienen una finalidad inmediata, cual es la de obtener los elementos probatorios que han de justificar las resoluciones que adopte el juez de garantía durante la etapa de investigación, como es el caso de las medidas intrusivas y las medidas cautelares³³.

Por su parte, la finalidad de los actos de prueba es lograr o debilitar la convicción del juez en el juicio oral, en torno a las proposiciones fácticas que efectúen las partes con el objeto de que se absuelva o condene al imputado³⁴.

Por lo tanto, mientras los actos de investigación tienen por finalidad obtener estos elementos probatorios, los actos de prueba tienen el objeto de incorporarlos al debate contradictorio con el objeto de formar la convicción del tribunal que ha de producir la decisión³⁵.

Dicho lo anterior, se mencionó una diferencia sustancial en relación con las etapas del proceso, debido a que los actos de investigación se realizan en la llamada “etapa de investigación”, mientras que los actos de prueba se realizan durante la audiencia de preparación al juicio oral y en el juicio oral³⁶. Excepcionalmente, sin embargo, la Ley procesal penal acepta que se produzca prueba en forma anticipada durante la etapa de investigación o durante la audiencia de preparación al juicio oral.

³² LOPEZ, Julián y María Inés Horvitz. Op. Cit. P. 77

³³ LOC. CIT

³⁴ LOC. CIT

³⁵ SENDRA, Gimeno, Domínguez, V. y Moreno V. Derecho procesal penal. 3ª. ed. Reformada y actualizada. 1999. P. 367.

³⁶ CHINCHAY, Alcides. *La pericia y la prueba pericial*. [En Línea]. Perú. [s.a]. P. 2.

Lo que señala el artículo 191 es que, al concluir la declaración del testigo, el fiscal o el abogado asistente del fiscal le hará saber que tiene la obligación de comparecer y declarar durante la audiencia de juicio oral, pero el testigo manifiesta la imposibilidad de concurrir a dicha audiencia por los siguientes motivos: tener que ausentarse a larga distancia o por existir motivo que hiciere temer la sobrevivencia de su muerte, incapacidad física o mental o algún obstáculo semejante. En ese caso, el fiscal puede solicitarle al juez de garantía que se reciba su declaración anticipadamente. Por su parte, el artículo 191 bis se refiere a la prueba anticipada en caso de menores de edad. Esta excepción va a proceder cuando un menor de 18 años fue víctima de algunos de los delitos contemplados en el Libro Segundo, Título VII, párrafo 5 y 6 el Código Penal, es decir, del estupro y otros delitos sexuales y de la violación. Mientras que el artículo 192 permite la prueba anticipada en caso de que el testigo se encuentre en el extranjero y no sean empleados públicos o de una empresa del Estado. Otros casos de prueba anticipada se pueden dar en la etapa preparatoria del juicio oral, por ejemplo, el artículo 280 del Código Procesal Penal permite la prueba testimonial anticipada conforme a lo previsto en el artículo 191 anteriormente mencionado.

Sumado a lo anterior, hay que distinguir que la pericia en el acto de investigación no busca generar una convicción en el juez, sino que busca esclarecer una hipótesis sobre los resultados de la pericia, en relación con el caso concreto. Mientras que la pericia que se solicita como acto de prueba no tiene como objeto corroborar esa hipótesis de investigación, sino que su finalidad es generar convicción en el juez; para ello, la parte interesada puede presentar los resultados de esa investigación y ofrecerlos como medio de prueba en la audiencia preparatoria del Juicio Oral.

El informe pericial que se genera como acto de investigación, solicitado por las policías para poder corroborar su hipótesis, expone su resultado en un documento que no será contra examinado, ni analizado por la contraparte, ya que aún no es parte de la prueba admitida en juicio. Mientras que el informe que será la base de la declaración que entregará el perito como medio probatorio, puede ser interrogado y conainterrogado por las partes, debido a que la finalidad de la declaración del perito es convencer al juez.

A mayor ahondamiento, en lo que dice relación con los sujetos que intervienen en cada uno de estos actos, los actos de investigación son realizados por el Ministerio Público quien trabaja directamente con las policías, señalado en el artículo 180 del Código Procesal Penal: *“Los fiscales dirigirán la investigación y podrán realizar por sí mismos o encomendar a la policía todas las diligencias de investigación que consideraren conducentes al esclarecimiento de los hechos”*.

A raíz de ello, entendemos que los actos que realiza el juez durante esta etapa no caben dentro de esta categoría de actos de investigación, ya que el juez de garantía no tiene facultades para dirigirla y

carece entonces de iniciativa para ordenar actuaciones de este tipo³⁷. Finalmente, también debe considerarse como sujeto de los actos de investigación a los “demás intervinientes” (querellante, imputado y defensor).

Por su parte, en los actos de prueba la regla general es que sean realizadas por las partes y no por el tribunal, quienes presentarán la prueba en concordancia con su teoría de caso y la defenderán ante la contraparte para poder convencer al juez.

³⁷ LOPEZ, Julián y María Inés Horvitz. *Derecho Procesal Penal Chileno II, La Prueba*. Santiago (Chile). 2008. P. 71.

II. LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES Y SU LABOR DE INVESTIGAR

Es la Policía de Investigaciones o también llamada “PDI” y Carabineros de Chile quienes están encargados de investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que dicte el Ministerio Público en un determinado caso, sin perjuicio de las investigaciones que debe realizar sin mediar una instrucción particular, como, por ejemplo, la detención de un delito flagrante.

Dichas investigaciones, en particular, las investigaciones de carácter científico serán refundidas en el informe pericial que podrá ser presentado como acto de investigación o como medio probatorio, con la declaración del perito.

Para determinar la finalidad de la Policía de Investigaciones se debió pasar por diferentes etapas hasta llegar a su organización y funcionamiento actual, por ello es importante tener una mirada histórica de su creación, con el fin de analizar luego su regulación, sus secciones especializadas y culminar con la sección que nos interesa en la presente investigación, la brigada de homicidios.

2. Historia

Las policías en Chile, de forma general, se encuentran desde el proceso de independencia, fue en la llamada Patria Vieja (1810-1814) donde se definió el germen de la primera función policial que aspiraba a la modernidad y a la renovación anunciadas por los caudillos de la emancipación política, en el año 1811 se redacta un Reglamento de Policía, el cual tuvo completa vigencia a partir del 24 de abril de 1813³⁸.

En dicha época y especificado en el texto fundacional se empleaban las expresiones “alta policía” y “seguridad pública”, ello fue la primera aproximación a lo que hoy denominamos seguridad ciudadana³⁹.

Los objetivos de esta policía eran mantener el buen orden de la capital y el cuidado de la seguridad y tranquilidad civil, doméstica y personal. Mientras que, correspondía al Superintendente de Policía inspeccionar y precaver los crímenes que se cometen o intenten en contra del Gobierno y todo lo que pueda conducir a la alteración del orden público. Este Jefe Mayor de policía se encargaba de la función judicial como de la acción policial preventiva y represiva⁴⁰.

³⁸ Reglamento redactado por el Primer Congreso Nacional. Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno. Santiago (Chile). 1898. Pp. 207-2015.

³⁹ HERNÁNDEZ Roberto y Jule Salazar. *De la Policía Secreta a la Policía Científica*. Santiago (Chile). 1994. P. 3.

⁴⁰ *Ibid.* P. 4

Luego de la Batalla de Rancagua esto cambió, se impuso la restauración absolutista, desde el año 1814 hasta Triunfo de Chacabuco, ocurrido el 12 de febrero de 1813, lo que provocó que los procedimientos de control fueron extremos, creando una imagen fatídica de la función policial, la que logró cambiar con el Gobierno de Bernardo O'Higgins (1817-1823) y se reestableció la vigencia del Reglamento de Policía de 1813⁴¹. Desde ese año hasta 1864 no existen mayores cambios en las policías, ello porque los Gobiernos se centraron en la Administración del país más que en la seguridad pública.

Es en el año 1864 cuando se dan las primeras señales de la Policía Civil en Chile, cuando la Municipalidad de Valparaíso decidió crear la "Policía Secreta". Su denominación "Secreta" se debe a su gran reserva al momento de trabajar y quienes desarrollaban la labor policial se denominaban "Guardias Comisionados"⁴². Fue el comandante de Policía Manuel Chacón quien creó los "Guardias Comisionados", estableciendo en Santiago el germen de la primera Sección de Pesquistas.

El procedimiento secreto no solo se trataba de utilizar una vestimenta civil para mimetizar su labor en los ambientes que le correspondía actuar con los ciudadanos comunes, sino que también tenían un compromiso de talento, habilidad, conocimiento y de capacidad deductiva. De esta manera, se fue configurando una especialidad policial que progresivamente tendrá mayores requerimientos y en la cual los jueces encontrarán un eficaz complemento para la época⁴³.

En el comisionado, junto a los requisitos reglamentarios mínimos de reclutamiento concurren cualidades personales de discreción, discernimiento y buen juicio que, junto a un nivel cultural más exigente, puedan garantizar un procedimiento exitoso⁴⁴.

Estas comisiones que en principio eran transitorias fueron de tal éxito que rápidamente se convirtieron en actividades policiales permanentes. Ya en marzo de 1875 el intendente de Valparaíso autoriza un distintivo para que la Policía Secreta guarde la incógnita y sea reconocida. Este es el primer antecedente de la placa de servicio y es el intendente de Santiago Benjamín Vicuña Mackenna quien propone como modelo a seguir para la policía el de "agent de la sureté" de París, Francia.

El gran problema que se atribuía a la época era la impunidad de los delincuentes por falta de pruebas y escasez de jueces del crimen. Los jueces tenían centenares de juicios pendientes por lo que gran parte de los criminales salían libres por falta de pruebas, medios y tiempo material de conseguirlos⁴⁵.

⁴¹ Ibid. P. 4.

⁴² Policía de Investigaciones. [En Línea].

⁴³ HERNÁNDEZ. Op. Cit. P. 19.

⁴⁴ HERNÁNDEZ. LOC. Cit.

⁴⁵ HERNÁNDEZ. LOC. Cit.

Nos remontamos al año 1889 cuando se creó la sección pesquistas ⁴⁶, donde se perfiló la necesidad de contar con un agente de pesquistas, una especie de auxiliar de la administración de justicia, capaz de entregar al tribunal medios de prueba confiables, obtenidos de acuerdo con las normas del Derecho Penal y de los procedimientos judiciales, así como empleando técnicas apropiadas y un método científico ⁴⁷. Es en ese momento, cuando la policía chilena y en particular la Sección de Pesquistas habrá tomado el camino ascendente de la policía científica.

Ante ello, desde la medicina y desde el derecho se va configurando un conjunto de aportes que dan las bases de una literatura nacional para la investigación científica del delito⁴⁸.

Se genera en el año 1889 un nuevo impulso para el ordenamiento policial, ya que el año ochenta termina con la promulgación de numerosas Ordenanzas de la Policía. En ella, la antigua Sección de Pesquistas es incorporada a la legislación.

Por su parte, en el año 1896 la Ley N° 344 crea las llamadas “Policías Fiscales”, siendo parte de esta la Sección de Seguridad ⁴⁹ que cumplían objetivos judiciales, investigando delitos, aprehendiendo delincuentes y obteniendo evidencias que se proporcionaban como pruebas a los magistrados del crimen, lo que definió claramente su carácter investigativo y civil⁵⁰. Es en este mismo año cuando ingresan las tres primeras mujeres agentes a la sección de seguridad.

El penalista y criminológico Robustiano Vera concibe que comienza una nueva organización para la Sección de Seguridad, llamándola “Policía Judicial”. Asimismo, propone tres funciones especializadas: policía investigadora, policía penitenciaria y sección secreta ⁵¹.

La Policía de Investigaciones tiene por objeto el descubrimiento de los delitos, recoger pruebas y entregar a los presuntos infractores de Ley a los tribunales. Mientras que, la policía penitenciaria tiene como objetivos el custodiar las cárceles, presidios y en general todo establecimiento correccional y penal⁵². Por su parte, la Sección Secreta estará compuesta de Inspectores secretos que llevarán nombres secretos y serán personas que por su situación y posición social tengan fácil acceso a la población civil y se encuentren relacionados con gente de todas las clases sociales, no llevarán insignia alguna y les estará prohibido darse a conocer como empleado de la policía⁵³.

⁴⁶ Policía de Investigaciones. [En Línea].

⁴⁷ HERNÁNDEZ. Op. Cit. P. 33.

⁴⁸ Ibid. P. 33

⁴⁹ La “sección de seguridad” es la renovada y renombrada “Sección de Pesquistas”.

⁵⁰ Policía de Investigaciones. [En Línea]

⁵¹ VERA, Robustiano. *Estudios sobre Policía*. Santiago [Chile]. 1899. Pp. 8-9.

⁵² VERA, Robustiano. Ibid. P. 15

⁵³ VERA, Robustiano. Ibid. P. 366

Ya el 26 de diciembre de 1932 se separa de Carabineros y se declaró en reorganización. Posteriormente, la Ley N° 5.180 del 19 de junio de 1933 consagró la Autonomía administrativa del servicio, estableciendo que los Servicios de Investigaciones, Identificación y Pasaportes eran una sola repartición de carácter civil dependiente del Ministerio del Interior, quienes se separan luego en el año 1942 cuando el Decreto Supremo N° 51/77102 creó la Dirección General del Registro Civil Nacional y la Dirección General de Investigaciones⁵⁴.

Creada y organizada de forma independiente la Policía de Investigaciones, para enfrenar en una forma eficiente y técnica el problema de la criminalidad, se propuso en el año 1948 la creación de Brigadas Especializadas, ante ello, en el año 1949 se fundó la Brigada de Homicidios, siendo esta brigada en conjunto con la Brigada contra la Especulación, Brigada de Estafas y Delitos contra la Fe Publica las primeras en formarse.

En el año 2008 la institución cambia su imagen corporativa, adoptando la denominación “PDI”, como una forma de hacer más visible y cercana su imagen a la ciudadanía, totalmente contrario a lo sucedido años atrás cuando existía la Policía Secreta.

Finalmente, a partir del 7 de noviembre de 2018, la policía de investigaciones de Chile adopta una nueva estructura organizacional, basada en la creación de cuatro subdirecciones: Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria; Investigación Policial y Criminalística; Desarrollo de Personas, y Administración, Lógica e Innovación. Esta nueva distribución profundiza el proceso de cambio institucional, que va a la par con los planes y políticas de Estado para la modernización de las policías⁵⁵.

2.2. Regulación de la Policía de Investigaciones

La policía en Chile tiene una consagración a nivel Constitucional en el artículo 101 de la Constitución Política de la República, la cual establece que las fuerzas de orden y seguridad pública están integradas únicamente por Carabineros de Chile e Investigaciones, sus funciones serán determinadas por sus respectivas leyes orgánicas y serán dependientes del Ministerio encargado de la Seguridad Publica⁵⁶.

Por su parte, la regulación de la Policía de Investigaciones se encuentra en el Decreto Ley 2.460 Denominado “Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile”, promulgado el 9 de enero de 1979 y publicado el 24 de enero de 1979.

⁵⁴ Policía de Investigaciones. [En Línea]

⁵⁵ Policía de Investigaciones. [En Línea]

⁵⁶ Constitución Política de la Republica Artículo. 101.

Para analizar de mejor manera el contenido del Decreto Ley mencionado, vamos a desglosar cada Título especificando las materias que consideramos más importantes en relación con la investigación, específicamente a la pericia.

Comenzando por el Título Primero, este hace alusión a la Organización, Misión y Funciones específicas de la Policía de Investigaciones. Interesa esta materia ya que brindará la primera estructura de la PDI en relación con cómo ésta funciona en el caso de haberse cometido un delito.

El artículo primero entrega un panorama general respecto a las características y organización administrativa de la Policía de Investigaciones estableciendo su carácter profesional, técnico y científico.

El Decreto Ley señala que la Policía de Investigaciones tiene como característica su profesionalidad, ello se destaca principalmente debido a que sus integrantes desarrollan su labor de manera metódica y sistemática, según los parámetros y estándares exigidos por la institución⁵⁷, quienes además, reciben capacitación profesional en el Centro de Capacitación Profesional (CECAPRO): se trata de un plantel de educación policial de nivel técnico destinado a la formación, capacitación y perfeccionamiento del personal de las plantas de Servicios Generales y de Empleados Civiles, además de la especialización de los Oficiales Policiales. El principal objetivo de este centro es la entrega de habilidades y destrezas que califiquen a sus alumnos para el ejercicio de una actividad técnica o de apoyo a nivel profesional institucional⁵⁸.

La misma Ley, en su artículo segundo, hace mención a la formación y perfeccionamiento profesional de su personal mediante una Escuela de Investigaciones, el ya mencionado anteriormente Centro de capacitación Profesional y un Instituto superior⁵⁹.

Importante es mencionar también que el propio Código de Ética Profesional de la PDI destaca en su artículo 8 como uno de los principios básicos de la institución el “Servir con Excelencia” mediante el cual el personal de la Policía de Investigaciones de Chile desempeña sus actividades según los más altos estándares de eficacia, poniendo especial atención en la oportunidad y eficiencia de los procesos de trabajo y en la calidad de los resultados actuando siempre con prudencia y criterio.

Asimismo, promueve las relaciones de cooperación con otras entidades ya sean públicas o privadas, fomentando vínculos a nivel internacional, justificando este actuar con la prestación de un servicio profesional eficiente, eficaz y de calidad⁶⁰.

⁵⁷ Código de Ética profesional. P. 26

⁵⁸ Policía de Investigaciones. Centro de Capacitación. [En Línea]

⁵⁹ Decreto Ley 2.460. Artículo 2.

⁶⁰ Código de Ética Profesional. P. 40.

Por su parte, la Ley Orgánica Constitucional -desde ahora “LOC”- menciona el carácter técnico de la policía de Investigaciones, ello relacionado especialmente con la especialización que tiene la PDI en ciertas actividades de investigación⁶¹.

La Policía, en su carácter técnico es aquella que utiliza los conocimientos y medios para orientar una investigación sobre la base de la obtención y acumulación de pruebas⁶².

Finalmente, el último carácter mencionado en la Ley es el carácter científico, es la que se encarga de aquellos exámenes y aplicaciones destinados a determinar la confirmación o negación de aquellas pruebas⁶³.

Avanzando en la presente normativa, en el mismo artículo primero se hace alusión a la organización administrativa de la PDI, siendo esta integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, quienes se vincularán administrativamente con el Ministerio a través de la Subsecretaría del Interior. Se menciona que, en orden a cumplir con sus funciones, la institución se relaciona con las Secretarías de Estado, por medio de la Dirección General, mientras que en regiones será con las respectivas Intendencias Regionales, Gobernaciones Provinciales o locales, entre otras.

En la presente regulación de la Policía de Investigaciones se describe su misión fundamental, ello es, investigar los delitos de conformidad a las instrucciones emanadas por el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la Ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.

El título Segundo, denominado Normas especiales de procedimiento, hace mención a las funciones que tiene la PDI en determinadas situaciones, como es el caso proporcionar auxilio al Ministerio Público y a las autoridades con competencia en lo criminal, en caso de que estas soliciten el ejercicio de sus atribuciones ante la presencia de un delito.

Mientras que el título tercero hace alusión a la Dirección General de la Policía de Investigaciones, la que establece que la Jefatura Superior de la Policía de Investigaciones de Chile corresponderá a un funcionario, que con el título de Director General, ejercerá la dirección y administración de esa institución, dicho cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la

⁶¹ DUCE, Mauricio y Cristián Riego. *Proceso Penal*. Santiago (Chile). 2009. P. 233.

⁶² DUCE. Loc. Cit.

⁶³ DUCE. Loc. Cit.

Republica y será designado entre los 8 Oficiales Policiales con mayor antigüedad con grado de Prefecto General o Prefecto Inspector.

Relevante para el caso es destacar la importancia que se le da a la antigüedad en la organización de la PDI, por ejemplo, en el caso de ausencia, impedimento o inhabilidad temporal del director, este será subrogado por el Oficial General más antiguo, asimismo, como se señaló anteriormente, es relevante para la designación de este.

Será importante para presente investigación mencionar el artículo 12 de la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones, sobre las funciones del director general. El mencionado preceptor contempla: - *“Facúltese al director general para encomendar trabajos de índole profesional y técnica, remunerados sobre la base de honorarios, a profesionales, técnicos y **peritos**, ajenos a la institución, previa autorización dada por decreto supremo. Los fondos necesarios para este objeto deberán consultarse en el Presupuesto de la Nación”*.

Entra a este respecto la relación de un perito externo con la Policía de Investigaciones, en aquellos casos en que se le encomiende un trabajo técnico y profesional al perito, ello podrá ser remunerado sobre la base de honorarios, previa autorización por Decreto Supremo y con consulta en el Presupuesto de la Nación.

Ya acercándonos al final de la Ley que rige las funciones, organización y administración de la Policía de Investigaciones, no debemos dejar de mencionar la importancia y relevancia que se le dio a las “Placa de Servicio” y una “Tarjeta de identificación” necesarias para los funcionarios, ello estipulado en el artículo 16 del Decreto Ley. Resulta relevante su exposición ya que existe una gran diferencia tras lo mencionado anteriormente referido a la “Policía Secreta”, se ha ido cambiando el paradigma y la visión que se tiene de la Policía, siendo cada vez más especializada, profesional y científica.

De la misma manera, importante para la investigación es mencionar el Decreto 1513, sobre el “Reglamento para el ingreso, formación, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales perito de la policía de Investigaciones de Chile” de fecha 24 de septiembre de 2016.

El presente reglamento, según lo mencionado en el artículo 1, menciona los requisitos para el ingreso al Escalafón de Profesionales Peritos de la Policía de Investigaciones de Chile, así también, los aspectos relacionados con el desarrollo de la carrera funcionaria, comprendiendo las actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento.

Asimismo, los peritos que quieran ser parte de la Policía de Investigaciones deberán presentar y acreditar una serie de requisitos, como los señalados en el artículo 3 y artículo 4 del Decreto. Para poder

ingresar efectivamente a la PDI, el perito deberá aprobar el Curso de Formación de Peritos que establece el mismo reglamento y cumplir con los requisitos del artículo 17 bis a) del DFL N° 1 de 1980. Este curso de formación, según el artículo 9, es aquel destinado a dotar, con competencias específicas vinculadas al quehacer investigativo, científico y técnico que cumple la Policía de Investigaciones. Asimismo, será relevante la capacitación y el perfeccionamiento en el desempeño de la función pública por parte de los Profesionales Peritos.

Mencionadas las normas relevantes para la presente investigación, podemos establecer que ellas van encaminadas hacia una Policía y especialmente una formación pericial científica y profesional en el área.

2.3. Unidades Especializadas de la Policía de Investigaciones de Chile

La Policía de Investigaciones tiene como misión garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos e instituciones, para ello cuentan con Brigadas de investigación criminal, Brigadas y Unidades especializadas, Laboratorios de Criminalística, y controles migratorios, distribuidos en todo el terreno nacional⁶⁴.

Ante ello, podemos distinguir las siguientes áreas especializadas de la Policía de Investigaciones:

Comenzaremos con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Los fines de la INTERPOL se dividen en dos, en primer lugar, conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y el respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal. En segundo lugar, establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y a la represión de las infracciones de derecho común⁶⁵.

Chile es representado en la Interpol mediante la Oficina Central Nacional (OCN) Santiago, quien es dependiente de la Policía de Investigaciones, el cual sirve como punto de contacto con todos los demás países miembros⁶⁶.

La OCN se encargará de facilitar la comunicación y la cooperación policial fuera del territorio nacional, a la vez que asiste y ayuda a todas las unidades policiales, autoridades gubernamentales y judiciales, y servicios que tienen como fin prevenir o combatir la delincuencia en Chile.

⁶⁴ Policía de Investigaciones. Unidades especializadas. [En Línea]

⁶⁵ Estatuto de la OIPC-INTERPOL. Artículo 2.

⁶⁶ Policía de Investigaciones. Unidades especializadas. Interpol. [En Línea]

En segundo lugar, nos encontramos con la Unidad de Migraciones y Policía Internacional, quienes tienen la misión de controlar el 99% de las personas que ingresan o salen del territorio nacional. Regulada en el Capítulo III del Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones, en el artículo 56 se divide la organización de esta área especializada en 4 departamentos: 1) Departamento de Extranjería. 2) Departamento de Policía Internacional. 3) Departamento Control Fronteras y 4) Departamento de Procesamiento y Estadísticas.

Por su parte, la Brigada de Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado es dependiente de la Subdirección de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria, es un órgano directivo, técnico y especializado, que centra su quehacer en la investigación criminal de los delitos contemplados en la Ley 20.000, además de su orientación ligada al crimen organizado⁶⁷.

La Brigada de Delitos Sexuales está encargada de investigar los ilícitos que afecten la integridad sexual de las personas⁶⁸. Mientras que la Brigada de Ubicación de Personas Metropolitana se encarga de cumplir las órdenes de investigar y buscar a las personas desaparecidas por Presunta Desgracia, entendemos por Presunta Desgracia a la pérdida, extravío, temporal o permanente de una persona sobre quien se ignora su paradero y que se presume podría haber sufrido una desgracia⁶⁹.

La Unidad Especializada de Delitos contra los Derechos Humanos, por su parte, investiga los delitos relacionados a crímenes de Lesa Humanidad y violaciones a Derechos Humanos, como es el caso de los delitos de tortura, apremios ilegítimos y otros tratos crueles y vejatorios, cometidos antes, pero también después de 1990⁷⁰.

Ya avanzando hacia la Brigada de Robos y Focos Criminales, la página web de la Policía de Investigaciones menciona que tiene como labor principal satisfacer las necesidades de seguridad de la comunidad, la prevención estratégica y la educación, a través del autocuidado⁷¹.

⁶⁷ Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Crimen Organizado. [En Línea]: <https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/antinarc%C3%B3ticos-crimen-organizados>

⁶⁸ Policía de Investigaciones. Unidades especializadas. Delitos sexuales. [En Línea]: <https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/delitos-sexuales>

⁶⁹ Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Ubicación de Personas. [En Línea]: <https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/ubicaci%C3%B3n-de-personas>

⁷⁰ Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Derechos Humanos. [En Línea]: <https://pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2020/07/03/procedimiento-de-actuacion-en-derechos-humanos>

⁷¹ Policía de Investigaciones. Unidades especializadas. Unidad Focos Criminales. [En Línea]: <https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/robos-focos-criminales>

La Brigada de Salud Pública, Medio Ambiente y Patrimonio Cultural, dedicada a investigar los hechos que atentan contra el medio ambiente y el patrimonio cultural, asimismo, se amplía su ámbito de especialidad hacia la investigación de los delitos emergentes derivados de la Pandemia de Covid-19⁷².

En el octavo lugar encontramos a la Brigada de Delitos Económicos (Bridec), encargada de la investigación de delitos como estafa, giro doloso de cheques, falsificación de instrumento privado mercantil, abuso de firma en blanco, apropiación indebida, etc. Su labor se orienta a investigar y practicar diligencias tendientes a consignar y asegurar los elementos de juicio para la comprobación de los delitos del área económica⁷³.

Otra de las áreas especializadas de la PDI es la Brigada investigadora del Cibercrimen, las cuales tienen como campo de acción principal los delitos informáticos, en sus diversas formas, por ejemplo, el sabotaje y espionaje informático, el delito asociado a la explotación sexual de menores a través de internet, etc.⁷⁴.

Mientras que el área de Anticorrupción (Briacmet) se preocupa de investigar los delitos económicos de corrupción pública, contemplados en el título V del Código Penal “*de los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos*”. Alguno de ellos son: Fraude al fisco, Malversación y distracción de caudales públicos, Cohecho y Soborno, Negociación incompatible y Tráfico de influencias⁷⁵.

Por su parte, el Centro Nacional de Análisis Criminal (Cenacrim) tiene como objetivo principal proporcionar análisis criminal multidimensional y prospectivo a nivel nacional, velando por la calidad de la información vertida para la focalización de las acciones operativas y para la toma de decisiones estratégicas en pos de la seguridad pública⁷⁶.

La Brigada de Relaciones exteriores cumple el rol de representar a la PDI ante la Cancillería, es la encargada de mantener un canal directo y expedito entre ambas instituciones⁷⁷.

⁷² Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Unidades Medio Ambiente. [En Línea]: <https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/medio-ambiente>

⁷³ Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Delitos Económicos. [En Línea]: <https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/delitos-econ%C3%B3micos>

⁷⁴ Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Unidad Cibercrimen. [En Línea]: <https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/cibercrimen>

⁷⁵ Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Delitos Funcionarios. [En Línea]: <https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/delitos-funcionarios>

⁷⁶ Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. CENACRIM. [En Línea]: <https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/cenacrim>

⁷⁷ Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Relaciones Exteriores. [En Línea]: <https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/relaciones-exteriores>

Mientras que la Brigada Presidencial se aboca a las funciones de enlace y coordinación entre la institución y el Poder Ejecutivo, en especial con el gabinete presidencial, ministro del Interior y Seguridad Pública y Subsecretario del interior, además de otros ministerios⁷⁸.

Finalmente, encontramos la Brigada de Homicidios y el Laboratorio de Criminalística, dos áreas de la Policía de Investigaciones que analizaremos posteriormente de manera detallada al ser parte importante de esta investigación.

La brigada de homicidios, tiene como labor investigar toda muerte sospechosa de criminalidad, incluyendo los suicidios y en especial los homicidios, parricidios, infanticidios y femicidios; dar cumplimiento a los decretos de los tribunales y fiscalías cuando se trate de materias de su competencia; concurrir a los sitios del suceso conforme a los códigos de Procedimiento Penal y Procesal Penal y asesorar a los tribunales cuando le sea requerido en asuntos de su especialidad, como reconstitución de escenas, inspecciones oculares, etc.⁷⁹.

El Laboratorio de Criminalística (LACRIM) tiene la misión de apoyar, mediante la aplicación de métodos, técnicas y conocimientos científicos, a la función investigativa policial en el esclarecimiento de los delitos, colaborar con los Tribunales Penales, fiscalías del Ministerio Público y los demás organismos que la Ley señale, efectuando las pericias que se les encomienden⁸⁰.

En la presente investigación, será de suma relevancia la labor que cumple la Brigada de Homicidios en cuanto ente investigador y el apoyo que obtiene de las pericias efectuadas por el Laboratorio de Criminalística, es por ello, que ambas instituciones se analizaran detalladamente.

2.4. La Brigada de Homicidios

La Brigada de Homicidios, como se anticipó anteriormente, es una de las áreas especializadas que forman parte de la Policía de Investigaciones, es una de las primeras brigadas que se creó cuando la Policía de Investigaciones dividió su competencia en distintas áreas para un mejor trabajo de investigación.

2.4.1. Labor de la Brigada de Homicidios de la PDI

⁷⁸ Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Brigada Presidencial. [En Línea]: <https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/brigada-presidencial>

⁷⁹ Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Unidad de Homicidios. [En Línea]: <https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/homicidios>

⁸⁰ Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Laboratorio. [En Línea]: <https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/laboratorio>

Como se mencionó anteriormente, la Brigada de Homicidios depende de la Jefatura Nacional de Delitos Contra las Personas y la función que cumple es la de investigar toda muerte sospechosa de criminalidad, ya sea un suicidio, homicidio, parricidio, infanticidio o femicidio.

Asimismo, la BH debe dar cumplimiento a los decretos de los tribunales y fiscalías cuando se trate de un delito materia de su competencia, como los mencionados anteriormente.

Para realizar la correspondiente investigación deberá concurrir al sitio del suceso conforme a lo indicado por el Procedimiento Penal y Procesal Penal.

De la misma manera, y en relación con la presente investigación, la BH debe asesorar a los tribunales cuando le sea requerido en asuntos de su especialidad, por ejemplo, en la reconstitución de escenas, inspecciones oculares, entre otras, entregando para el caso concreto un informe pericial con la materia detallada.

La presente brigada trabaja en conjunto con el Departamento de Medicina Criminalística, quien la asesora en materias relativas a las ciencias médicas y criminalísticas, a través del trabajo pericial de cadáveres en sitios del suceso, elaboración de informes técnicos periciales, los cuales son dirigidos a las brigadas especializadas, tribunales y fiscalías, participación en reconstrucciones de escena y otros procedimientos especiales.

Podemos concentrar en este Departamento al Servicio Médico Legal y al Laboratorio de Criminalística.

2.4.2. Inicio, procedimiento y fin de la investigación de la BH

En el caso que se cometa un hecho que reviste caracteres de delito, este será conocido por el Ministerio Público mediante una denuncia, una querrela o de oficio. Ante ello, la Fiscalía puede iniciar investigación y ordenará a las policías que se encarguen de esta, ya sea a Carabineros o a la Policía de Investigaciones.

En este caso, la Policía de Investigaciones, cuando es ordenada por el Fiscal para iniciar investigación, remitirá el caso a la Brigada de Homicidios, siempre y cuando se encuentre dentro de su competencia.

A partir del momento en que la Brigada toma conocimiento de una muerte, deberá de inmediato tomar nota de la hora del comunicado y de todos los antecedentes posibles, para una mejor información y desplazamiento del personal necesario para la concurrencia, según las necesidades, y una pronta llegada

al lugar, como asimismo de la persona de quien informe los hechos, los que servirán para una posterior verificación⁸¹.

Una de las primeras diligencias que realiza la Brigada es realizar el resguardo del sitio del suceso. El resguardo del sitio del suceso es el factor esencial proveedor de los elementos probatorios de convicción, de importancia fundamental para el descubrimiento de la verdad y; por supuesto, para la obtención de la prueba sustancial para el fundamento de la acusación o la defensa del acusado.

Puede que el éxito de la investigación sea debido a un adecuado trabajo que se realice en el sitio del suceso, aplicando una correcta metodología, lo que permitirá obtener información fidedigna respecto al delito que se cometió y de sus autores, antecedentes que permitirán, en la investigación policial propiamente tal, lograr la detención de los autores⁸².

Los policías deberán concurrir al sitio del suceso a la brevedad posible, con los elementos y el personal adecuado según cada sitio del suceso, todo en atención a la naturaleza, ubicación geográfica, clima y cualquier otra situación a considerar en el momento⁸³.

A la llegada al sitio del suceso, los policías no deben apresurarse en realizar las diligencias necesarias, ello porque el esclarecimiento de un delito de homicidio depende, en gran medida, de la competencia del investigador que está a cargo, de su experiencia, su habilidad, su destreza y sagacidad que en ningún caso es sinónimo de rapidez. Al realizarse estas diligencias de forma rápida puede destruir, alterar y/o deformar evidencia relevante para el caso.

Asimismo, debe haber un mínimo de personas en el sitio del suceso para que facilite la acción policial y no se debe llegar al sitio del suceso con ideas preconcebidas ya que puede desvirtuar la investigación y el hallazgo de elementos probatorios⁸⁴.

Se debe tener presente que la complejidad en resguardar el sitio del suceso depende de distintos factores, como el tipo de delito cometido, ambiente en que se encuentra el sitio del suceso, las ramificaciones del delito, etc.

De la misma manera, es importante agregar que el resguardo del sitio del suceso es una actuación policial que se puede llevar a cabo sin orden previa del fiscal, según lo determinado por el artículo 83 del Código Procesal Penal.

⁸¹ SILVA, Rubén. *Ingeniería Criminalística. Criminalística I*. [En Línea] Santiago (Chile). 2005. P. 1.

⁸² DÍAZ, Crisbel. *Criminalística. Sitio del Suceso*. [En Línea]. Santiago (Chile). 2017. P. 1

⁸³ SILVA. Op. Cit. P.1

⁸⁴ SILVA. LOC. Cit.

Luego de resguardar el sitio del suceso, se debe realizar la Inspección Ocular, que consiste en el examen total y minucioso del Sitio del Suceso, con el fin de que el perito se posea cabalmente de sus características generales y de los indicios que en él se encuentren. En esta etapa, el investigador deberá realizar una “fijación mental” del sitio del suceso para, de esta forma, obtener una visión panorámica del hecho.

La segunda etapa de la Inspección Ocular consiste en recoger, conservar y documentar los objetos, efectos y muestras que puedan servir como pruebas en la investigación del delito.

Por su parte, en la tercera etapa de la Inspección Ocular se procede a efectuar un análisis e interpretación de los hechos, especialmente sobre la base del exhaustivo examen del sitio del suceso, que permitirá la ubicación de indicios, huellas, rastros y evidencias encontradas, en torno a las cuales se realiza una discusión de carácter criminalístico, la que permitirá a los investigadores deducir si el hecho investigado corresponde a un homicidio, suicidio, parricidio, muerte por enfermedad, etc. Además de la data de muerte (estimada en horas a la finalización del examen) y causa probable de muerte (muerte accidental, homicidio causado por herida a bala con o sin salida de proyectil, etc.)⁸⁵.

Luego de la Inspección Ocular, proceden las fijaciones, etapa que tiene como finalidad fijar todo lo relacionado al sitio del suceso, se debe fijar de lo general a lo particular, de lo particular al detalle y del detalle al mínimo detalle⁸⁶.

La fijación del sitio del suceso corresponde a un registro y constancia de la presencia de cualquier evidencia Física, Rastro, etc., junto con su ubicación y el estado en que se encontró, constituye en sí un informe pericial, que tributa a la reconstrucción de los hechos que se está investigando ⁸⁷.

La fijación del lugar se basa en cuatro técnicas: 1) Escrita: a cargo de un investigador policial que deberá consignar detallada y ordenadamente todo lo que se observa. 2) fotográfica: la cual se debe efectuar de lo general a lo particular, de lo particular al detalle y del detalle al más mínimo detalle. 3) Planimetría: la cual debe ser exacta, esquemática y sin exceso de detalles, es de vital importancia porque la fotografía no proporciona medidas. 4) Otras fijaciones: en la actualidad se deben considerar nuevas técnicas de fijación, tales como filmación y grabación relatada, de acuerdo con la metodología y secuencia empleada para cada sitio del suceso.

⁸⁵ SILVA. Ibid. P. 7

⁸⁶ SILVA. LOC. Cit.

⁸⁷ Carabineros de Chile. *Manual Didáctico. Trabajo Policial en el Sitio del Suceso*. [En Línea]: https://ceforvig.co/wp-content/uploads/2019/10/trabajo_policial.pdf

Al finalizar la fijación, se debe realizar el levantamiento, embalaje y rotulado de las evidencias del Sitio del Suceso, así como el rastreo.

La recolección de evidencias será regulada por el artículo 83 del Código Procesal Penal y el artículo 188 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, deberá realizarse un peritaje del sitio del suceso, como, por ejemplo, la determinación de las huellas que se puedan encontrar en el lugar. Ello es efectuado por un perito que pueda determinar los posibles soportes que puede haber manipulado el o los autores.

Luego en el laboratorio se realizan exámenes químicos, como el análisis de ADN para poder relacionar a un sospechoso con un delito. O un peritaje balístico que entregue información útil sobre el tipo de arma que ha sido usada, calibre, número de serie, etc. Será relevante también efectuar un examen de cadáveres, es decir, una inspección exterior de las vestimentas, lesiones o cualquier tipo de rastros o vestigios que pueda mantener el cadáver con el objeto de vincular a terceras personas, causa de muerte, lugar del hallazgo, como asimismo el intervalo post mortem (data de muerte), además de establecer la ubicación del cadáver. Ante ello, se examina el cadáver por el Servicio Médico Legal para poder decretar la causa de muerte y otras diligencias científicas por parte del Laboratorio de Criminalística.

Finalmente, se confeccionará un Informe Pericial, el cual debe instruir e ilustrar al organismo requirente de cada una de las diligencias desarrolladas en el Sitio del Suceso, con sus respectivas conclusiones e hipótesis periciales.

Concluido el examen del sitio del suceso, la Brigada de Homicidios evaluará la causa de muerte y comenzará a investigar el homicidio en relación con las ordenes emanadas del Fiscal a cargo del caso. Asimismo, se deberá identificar a los testigos, si los hubiere, donde se consignarán sus declaraciones, ello según lo dispuesto en el artículo 181 del Código Procesal Penal. A raíz del mismo artículo, una vez verificada la operación, se certificará el día, la hora y el lugar en que se hubiere realizado la diligencia de investigación, el nombre, la dirección y la profesión u oficio de quienes hubieren intervenido en ella, así como la individualización de la persona sometida a examen y la descripción de la cosa, suceso o fenómeno que se reprodujere o explicare.

Será relevante la comunicación que exista entre los policías de la Brigada con el Fiscal a cargo para que la investigación sea fructífera, así como una metodología de investigación para el desarrollo tanto de las pericias como de las demás diligencias de la investigación.

Una vez que la Brigada y el Fiscal tengan nociones de quién puede ser el autor, autores, encubridores o cómplices que cometieron el delito, se procederá a la formalización de la investigación,

etapa mediante la cual, a petición del Ministerio Público o del querellante, se podrá decretar la prisión preventiva del imputado.

Desde que se formaliza la investigación comienza a correr el plazo máximo de 2 años para que el fiscal proceda a cerrar la investigación, transcurrido el plazo y practicadas las diligencias necesarias para la averiguación del hecho punible y sus autores, cómplices o encubridores, el fiscal voluntariamente o apercibido por el Tribunal cerrará la investigación y deberá tomar alguna decisión, ya sea acusar, sobreseer o comunicar decisión de no perseverar en el procedimiento.

III. ROL DEL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA (LACRIM) EN EL PROCESO PENAL

El Laboratorio de Criminalística, fue creado para complementar las labores policiales, colaborar con los tribunales de justicia en lo criminal, Fiscalías del Ministerio Público y los demás organismos que la Ley señalen, efectuando las pericias que se le encomienden para poder determinar la manera como aconteció y reconstituir la dinámica conforme a la cual se verificó el hecho, proporcionar datos para la identificación y captura de los sujetos activos y el grado de participación de ellos en los hechos, todo ello mediante la aplicación de métodos, técnicas y conocimientos científicos⁸⁸.

3. Historia

El Laboratorio de Criminalística ha pasado por diferentes etapas para llegar a la organización y funcionamiento que tiene hoy en día.

El primer acercamiento de esta institución a la Policía de Investigaciones se da en el año 1935 con la creación del llamado “Departamento Criminológico”, creado por la Orden de Servicio 670 de 1935, emanada de la Dirección General de Investigaciones, Identificación y Pasaportes⁸⁹.

Con la Ley 6.180, publicada en el diario oficial el 14 de febrero de 1938 fijó la nueva “Planta de los Servicios de Investigaciones, Identificación y Pasaportes”, donde en su artículo noveno crea la llamada “Planta del Laboratorio de Criminología”. Siendo esta la primera manifestación legal del que hoy conocemos como Laboratorio de Criminalística. En 1939 con la Ley 6.416 dispuso en su artículo primero: “El actual Laboratorio de Criminología de la Dirección General de Investigaciones e identificación se denominará Laboratorio de Criminología de Policía Técnica”.

En 1979 ya conocido como el Laboratorio de Criminalística (LACRIM), mediante la Orden General 951 del 21 de noviembre de 1989, se establece la misión fundamental del Laboratorio de Criminalística, señalando: *“Es la repartición con categoría de Departamento, altamente especializada, cuya misión fundamental es la de apoyar mediante la aplicación de métodos, técnicas y conocimientos científicos a la función policial en el esclarecimiento de los delitos, colaborar con los Tribunales de Justicia en lo criminal y los demás que la Ley señale, efectuando las pericias que se le encomienden”*⁹⁰.

⁸⁸ GUTIERREZ, López Humberto. *La investigación del Homicidio en la averiguación previa y su procedimiento en los casos sensacionales*. Tesis para obtener el título profesional de Licenciado en Derecho. [En Línea]. Hermosillo (México). 2007. P. 61.

⁸⁹ HERRERA, Felipe. *El Laboratorio de Criminalística, su relación con el procedimiento penal y la prueba pericial*. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. [En Línea]. Valdivia (Chile). 2003. P. 7.

⁹⁰ HERRERA. Loc. Cit.

Tras la reforma procesal penal, se incluye al Ministerio Público como uno de los actores a quien el Laboratorio debe apoyar en la investigación.

Finalmente, mediante la Orden General 1531 de 14 de agosto de 1997, se crean los Laboratorios de Criminalística Regionales en las capitales de la I, V, VIII, X, XII. Estas dependen técnica y operacionalmente en tanto jerárquica, administrativa y disciplinariamente de la Región Policial respectiva⁹¹.

3.2. Secciones Especializadas del Laboratorio de Criminalística

Tal como se ha mencionado para que el Laboratorio de Criminalística funcione de manera eficiente, este se encuentra dividido en 16 Secciones Especializadas, cada una de la cual se especializa en diferentes análisis científicos, dependiendo de lo que sea solicitado por el Ministerio Público y la Brigada que se encuentra encargada de la investigación del caso.

En primer lugar, la sección Huellografía y Dactiloscopia forense del Laboratorio de Criminalística se encarga de identificar papiloscópicamente a una persona mediante la dactiloscopia (dibujos digitales), palmoscopia (dibujos palmares) y la pelmatoscopia (dibujos plantares), además de la huellografía para identificar huellas papilares recogidas en los diferentes sitios del suceso⁹².

Además de ello, se trabaja sobre restos humanos para determinar la identidad de la persona fallecida o para la verificación de identidad de personas vivas que la ocultan bajo supuestos nombres o documentación dudosa, lo que también se efectúa en documentos notariales que son firmados con huella dactilar o documentos similares.

Finalmente, otro de los trabajos que realiza esta sección es la de peritajes de inmuebles y vehículos, y la detección de robos y hurtos reiterados, donde se pueda encontrar algún rastro de huella humana.

La fotografía forense es la fotografía que se realiza en el sitio del suceso, la cual está incluida en todo el proceso de la investigación forense.

La función de esta sección es dejar una prueba fotográfica del lugar en que ocurrieron los hechos, y, de esta manera, poder determinar la forma en que se encontraban las víctimas de un delito o los muebles o inmuebles presentes en el sitio del suceso.

⁹¹ Loc. Cit.

⁹² Ibid. Pp. 10.

El registro fotográfico en terreno comprende la primera fase pericial, luego en el laboratorio se procede a fijar evidencias, las que son solicitadas por las respectivas secciones, policías y tribunales, concluyendo finalmente con la elaboración y confección del respectivo informe pericial⁹³.

En relación a la sección de planimetría, se ha entendido por Planimetría forense la “*objetivación del hecho (delictuoso, culposo o dudoso) en un lugar determinado y su ilustración mediante planos, gráficos, murales, etc., en las distintas instancias del proceso a fin de clarificar el mismo*”⁹⁴.

La sección de Dibujo y Planimetría tiene como función la realización de representaciones gráficas e integrales del sitio del suceso, utilizando el “croquis” como su herramienta principal, ante lo cual se deben considerar las características del lugar y una diversidad de planos como los de abatimiento y planta, para luego digitalizar la información en el laboratorio⁹⁵.

Otra de las actividades principales que realiza esta sección es la reconstitución de escena, apoyándose muchas veces en testimonios de víctimas o personas que han sido testigos de los hechos.

La sección de mecánica forense tiene como actividad principal practicar peritajes sobre maquinarias, por fallas, por desgastes, daños, accidentes, sabotajes, etc. A diferencia de otras áreas, esta abarca ocho áreas de investigación de delitos, accidentes o siniestros, algunos de ellos son: automotriz, industrial, domésticas, prevención de riesgos y seguridad industrial, etc.

La investigación que involucra a esta sección es principalmente el determinar la culpabilidad del accidente, de esta manera descartar un posible sabotaje, es por ello que el resultado del trabajo de la sección de Mecánica Forense tiene un enorme valor para la decisión del Tribunal⁹⁶.

La sección balística forense estudia el movimiento de los proyectiles disparados por las armas de fuego, sus trayectorias y los efectos que producen, orientada y aplicada a resolver los hechos criminales y fortuitos, en los que intervienen dichas armas, desde un punto de vista criminalístico⁹⁷.

Esta sección aplica sus conocimientos de balística para verificar el delito, sus circunstancias y, de esta forma, determinar o acercarse a quien podría ser el posible autor, cómplice o encubridor de determinado delito.

⁹³ Ibid. Pp. 12.

⁹⁴ ORTA, Raymond. ¿Qué es la planimetría Pericial? [En Línea]. [s.l]. [s.a]. P. 1.

⁹⁵ SOTO, Samuel. *Análisis de los criterios tecnológicos utilizados en la construcción de infografía digital forense, el caso LACRIM*. Informe final de investigación de la Facultad de Comunicación, Historia y Ciencias Sociales. [En Línea]. Concepción (Chile). 2013. P. 26.

⁹⁶ Herrera. Op. Cit. Pp. 14-15

⁹⁷ OBREQUE, Carlos. *Delito de lesiones, y en particular de las causadas por armas de fuego*. Memoria de prueba para la obtención del título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. [En Línea]. Santiago (Chile). 2002. P. 64.

La Sección de Investigaciones Documentales se dedica al análisis de documentos considerados cuestionados, a través de la comparación de estos con documentos genuinos, de esta forma, poder determinar su autenticidad o falsedad, autoría o procedencia de escrituras manuscritas, mecanografiadas e impresas⁹⁸. Asimismo, los peritos efectúan estudios que les permiten determinar cualquier irregularidad que se hubiese cometido en el documento a investigar⁹⁹.

El peritaje que se realiza en la sección Contabilidad es un examen crítico y sistemático de hechos controvertido judicialmente de índole económico y financiero. Los profesionales dedicados a la Contabilidad y Auditoría son quienes realizan el peritaje, siempre suscritos a la normativa vigente y utilizando técnicas como la indagación, observación, inspección, confirmación, análisis, recálculo y otras técnicas adicionales¹⁰⁰.

La sección química forense es la que se ocupa del estudio de las reacciones químicas entre compuestos de naturaleza orgánica e inorgánica, existentes en la escena de un crimen. Es una de las secciones más importantes en los casos de los delitos de homicidios, ya que analizan sustancias como la pólvora, drogas, vidrios, objetos, tejidos, tela, sangre, entre otros.

Asimismo, la sección de química forense tiene una especial aplicación en el sitio del suceso, por ejemplo, la toma de muestras a efectos de determinar la presencia de residuos nitrados o de manchas sospechosas de fluidos orgánicos, para luego analizar de manera detallada en el laboratorio los objetos, por ejemplo: análisis de drogas controladas licitas e ilícitas, análisis de fármacos en general, presencia de sangre en diferentes soportes, presencia de semen en diferentes soportes, estudio de cabello, entre otros¹⁰¹.

Por su parte, la presente sección también tiene una parte Física, donde numerosos hechos, por diversos motivos no son perceptibles a los ojos humanos sino con la ayuda de instrumentos especiales, como el microscopio.

La sección electro ingeniería se encarga de los peritajes realizados en dispositivos electrónicos, por ejemplo, teléfonos móviles, computadores, software, etc.

⁹⁸ TOLEDO, José Alfonso. *Plan de negocios para creación y desarrollo empresa de servicios en investigación criminalística*. Tesis para optar al grado de Magister en Gestión y Dirección de Empresas. [En Línea]. Santiago (Chile). 2008. P. 32.

⁹⁹ Ibid. P. 31

¹⁰⁰ Ibid. P. 32.

¹⁰¹ Ibid. P. 21

Mientras que la sección Custodia Transitoria de Evidencias tiene como objetivo recepcionar, vigilar y mantener las evidencias recogidas del sitio del suceso en condiciones ambientales óptimas, para que estas no sufran alteraciones y puedan ser entregadas a las otras secciones para su posterior análisis.

Para que se mantengan en óptimas condiciones, existe un registro de la entrada y salida de dichos objetos, y de esta manera evitar que sufran alteraciones que puedan evitar la correcta investigación.

La sección de Sonido y Audiovisual será la encargada de realizar los trabajos y pericias de sonido y audiovisual, alguno de los trabajos que le serán encomendados son: analizar y transcribir grabaciones y filmaciones, realizar grabaciones y ediciones en formato digital, determinar autenticidad en grabaciones de audio e imágenes, tomar muestras de sonido y audiovisuales en exteriores y depurar grabaciones de sonido e imágenes¹⁰². La presente sección apoyara la investigación policial en las áreas de acústica forense y medios audiovisuales, otorgando valor probatorio de las evidencias que surjan de este análisis.

Otra de las secciones es el Laboratorio de Microanálisis, este se caracteriza, con métodos no destructivos, de aspectos relevantes de evidencias escasas o pequeñas que requieran ser conservadas para su posterior análisis; por ejemplo, de superficies y sustancias adheridas, insectos, pelos y fibra, granos de polen, etc.

En la sección de paisajismo y urbanismo se aplica la metodología científica a la investigación forense a partir de análisis de elementos geográficos, topográficas urbanísticas y de construcción. Será la encargada de realizar las pericias de predios público o privados, estudios de suelo, tasaciones de terreno o inmuebles en litigio.

Dentro del ámbito de acción se especifica que realizará, entre otras, las siguientes funciones: Efectuar pericias respecto de la usurpación de terrenos y la violación de los límites superficiales de predios públicos o privados; Determinar tasaciones de bienes inmuebles rurales o urbanos, áreas verdes y demás superficies en litigio; Determinar daños o mejoras a inmuebles de origen público o particular; y acreditar acciones ilícitas contra zonas e inmuebles afectos a protección histórica patrimonial.

Relacionado a la sección anterior se encuentra la sección ecología y medioambiente, la cual se especializa en la investigación de ilícitos que atentan contra el medio ambiente y la biodiversidad, como

¹⁰² Orden General Policía de Investigaciones N° 2063. Crea secciones y modifica reglamento interno del LACRIM Central. Art. 39 bis A.

contaminación de aguas y de suelos ilícitos forestales o en vertederos materiales peligrosos, evaluación de daños ambientales y daños al patrimonio cultural¹⁰³.

La sección bioquímica colabora en la aclaración de delitos mediante trabajos de material biológico, ella realiza las pericias que se relacionan con área de la biología y serología molecular, por ejemplo, el análisis de sangre, de semen, estudios de pelo, etc. Ello va a permitir comparar tanto caracteres morfológicos como morfométricos. Será sumamente relevante para los delitos de homicidio el estudio genético comparativo de material biológico e identificación humana¹⁰⁴.

Finalmente, encontramos la sección info-ingeniería, esta sección tiene parecido a la sección Electro ingeniería, es por ello que trabajan en conjunto. La info ingeniería aplica el conocimiento para comprobar delitos en los que se hayan usado medios informáticos o tecnología.

3.3. Informes periciales efectuados por LACRIM

Como hemos mencionado reiteradas veces, una vez que el Juez, el Ministerio Público o directamente la Policía de Investigaciones le encomienda al Laboratorio de Criminalística efectuar el análisis de los objetos, cuerpos, sitio del suceso, etc., la sección encomendada al finalizar el encargo, deberá emitir un informe en el que consten las observaciones e investigaciones realizadas, además de las conclusiones correspondientes.

De esta manera, podemos determinar que el informe realizado por el Laboratorio de Criminalística es una respuesta a las interrogantes científicas y técnicas que tenga el Ministerio Público como ente investigador y/o el propio Tribunal.

Asimismo, el perito cumple distintos roles en el proceso penal, mencionamos anteriormente que cumple uno de tipo “auxiliar” al inicio de la investigación, en orden a colaborar en la toma de decisiones del órgano persecutor, pudiendo incluso llegar a constituirse como un tercero instrumental en apoyo a la acreditación de los hechos investigados, una vez que su informe permita fundamentar la concurrencia de los elementos del delito que se intenta acreditar¹⁰⁵.

El contenido del informe pericial es determinado por el artículo 315 del Código Procesal Penal, el cual establece que el informe pericial debe contener:

1. La descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare;
2. La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y

¹⁰³ BARRA, Gonzalo. Expo LACRIM 2011, Ciencia y Tecnología. [En Línea]. Santiago (Chile). 2011. P. 1.

¹⁰⁴ TOLEDO. Op.Cit. P. 32.

¹⁰⁵ SANDOVAL. Op.Cit. P. 53.

3. Las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

No obstante, se señala que las pericias consistentes en análisis de alcoholemia, de ADN y de “aquellas que recayeren sobre sustancias estupefacientes o psicotrópicas” pueden ser incorporadas al juicio oral mediante una sola presentación del informe respectivo.

Por su parte, el inciso primero del referido artículo sostiene que, es deber del perito el concurrir a declarar ante el Tribunal respecto de su informe, salvo, como mencionamos recientemente, en el caso de las pericias consistentes en ADN, alcoholemia y aquellas que recaen sobre sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Sin embargo, si alguna de las partes solicita la presencia del perito fundadamente, esta no podrá ser substituida por la presentación del informe.

Ante ello, podemos mencionar que las partes más relevantes del informe de peritos son la descripción de las diligencias efectuadas, las que deberán realizarse de manera clara y detallada porque serán el fundamento de las conclusiones que llegue a hacer el Laboratorio en su sección especializada.

En segundo lugar, las conclusiones son una parte sumamente relevante del informe ya que son una respuesta a lo solicitado ya sea por el Tribunal o por el ente investigador del caso.

Entendemos que el informe puede o no ser concluyente, ya que no tiene por qué ser afirmativo o negativo en forma definitiva por cuanto puede que la investigación realizada no sea suficiente para llegar a una conclusión¹⁰⁶.

Los informes periciales son un instrumento fundamental en la investigación de un delito, es por ello, que estos deben ser completos, fundamentados, redactados con claridad y finalmente, responder, mientras sea posible, a todos los planteamientos efectuados por el Ministerio Público, Tribunal y demás intervinientes¹⁰⁷.

¹⁰⁶ HERRERA. Op.Cit P. 43

¹⁰⁷ Ibid. P. 44.

IV. EL DELITO DE HOMICIDIO Y LA INTERVENCIÓN DE LA BH Y LACRIM EN SU INVESTIGACIÓN

4. El delito de homicidio

La palabra homicidio se deriva del latín “homicidium”, la cual se descompone en dos, homo que significa hombre y caedere que significa matar. Por lo tanto, el homicidio es la muerte causada a una persona por otra¹⁰⁸.

El delito de homicidio es el delito contra la vida por excelencia, y su cometido implica consecuencias de carácter irreversibles tanto para la víctima como para su familia e incluso para el autor. Asimismo, existen también otras figuras que protegen de igual manera este bien jurídico, consideradas como figuras especiales, es el caso del parricidio, infanticidio, aborto, etc. Lo que tienen en común estos delitos es el objeto de proteger la vida plena e independiente.

El presente delito se encuentra tipificado en el artículo 390 y siguientes del Código Penal, siendo especialmente un delito que requiere de una investigación policial completa, detallada y profesional, en conjunto con la técnica científica aplicada por el Laboratorio de Criminalística y otras instituciones, ello por la importancia que la comunidad le ha entregado al bien jurídico protegido.

En concordancia con lo anterior, debido al bien jurídico protegido es que tanto las policías como el Laboratorio de Criminalística requieren de mayor esfuerzo, rapidez y eficacia ante la investigación de este delito, no solo para la protección de la víctima, sino que también para la comunidad en sí misma.

4.1.1. Regulación del delito de homicidio en el Código Penal

Como mencionamos anteriormente, el bien jurídico protegido del delito de homicidio es la “vida”, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica de la persona se encuentra establecido en el artículo 19 número 1 de la Constitución Política de la República, lo que nos hace entender de la importancia de este bien jurídico.

Asimismo, y de manera específica, la regulación de este delito la encontramos en el título VIII, del libro segundo del Código Penal, denominado “Crímenes y Simple Delitos contras Las Personas” en

¹⁰⁸ SÓLORZANO, Raúl. *La Investigación Científica del Homicidio*. En IV Simposio Interinstitucional de Criminalística. 2004. Colombia. Citado por: Karla Guaita y Pamela Navarrete. *Caracterización del homicidio en Chile: Estudio descriptivo de las evidencias físicas y psicológicas del sitio del suceso en delito de homicidio en la Región Metropolitana entre el 1 de enero de 1998 y 31 de diciembre de 2002*. Memoria para optar al título de psicólogo, Universidad de Chile. [En Línea]. Santiago (Chile). [s.a]. P.4.

dicho título se regula el Delito de Homicidio y sus variantes, Lesiones Corporales, Auxilio al Suicidio, Maltrato, El Duelo, Delito de Tráfico y Trata de personas y el delito de Injuria y Calumnias.

Por lo tanto, el Título VIII del Código Penal se divide en ocho párrafos: 1° “Del Parricidio”, 1° Bis “Del Femicidio”, 1° Ter “Del Homicidio”, 2° “Del Infanticidio”, 3° “Lesiones Corporales”, 3 Bis “Del maltrato a menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad”, 4° “Del duelo”, 5° “Disposiciones comunes a los párrafos I, I bis, I ter, III y IV de este título”, 5° Bis “De los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas”, 6° “De la calumnia”, 7° “De las injurias”, 8° “Disposiciones comunes a los dos párrafos anteriores”.

Ante ello, los artículos a los que haremos alusión en el subcapítulo siguiente son: artículo 390, 390 bis, 390 ter, 390 quater, 390 quinquies, 390 sexies, 391, 392, 393, 393 bis y 394.

4.1.2. Configuración del delito de homicidio

En nuestro sistema penal las figuras del delito de homicidio se pueden agrupar en dos amplios sectores, denominados figuras “principales” y figuras “secundarias”¹⁰⁹.

Las figuras principales son el homicidio simple, homicidio calificado, el parricidio, infanticidio y femicidio, mientras que son figuras secundarias el auxilio al suicidio y el homicidio en riña, sin embargo, la naturaleza de estas últimas es diferente, ya que en ellas no se castiga a quien ha dado muerte a otro¹¹⁰.

Dentro de las figuras principales podemos encontrar el delito de homicidio simple, siendo considerado la figura base, genérica y residual, también el delito de homicidio calificado y parricidio desde el punto de vista de sus sanciones son considerados como delitos agravados. Mientras que el infanticidio es una figura privilegiada en relación con el parricidio.

En ese sentido, se analiza la configuración del delito de homicidio simple, homicidio calificado, parricidio, femicidio e infanticidio.

El delito de homicidio simple, tipificado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, es considerado para todos los efectos como figura base. En el referido artículo se señala la acción típica que lo integra: “Matar a otro” entendiendo como requisito el que no concurran las condiciones especiales constitutivas

¹⁰⁹ SILVA, Solange. *Nuevas tendencias en delitos contra la vida: el homicidio*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. [En Línea]. Santiago (Chile). 2010. P. 9.

¹¹⁰ Loc. Cit.

del parricidio, femicidio, infanticidio y homicidio calificado. Siendo lo relevante del delito de homicidio es la acción “el que mate a otro”.

Por su parte, el sujeto activo del delito de homicidio puede ser cualquier persona, sin embargo, ello es solo para el delito de acción. En el caso de los delitos cometidos por omisión el sujeto activo debe reunir condiciones especiales que fundamenten su posición de garante, regulado en el artículo 492 del Código Penal.

Mientras que el sujeto pasivo es “otro ser humano”, importante es destacar que para que se efectúe la muerte de un ser humano se requiere que este se encuentre vivo antes de realizarse la acción u omisión, por lo que el suicidio no cabe dentro del sujeto pasivo. De esta manera, se determina que el verbo rector es “matar”, entendido como causar la muerte a otra persona, por acción u omisión, delito material y de resultado, por lo que producto de la acción del sujeto activo se produce la muerte del sujeto pasivo.

En cuanto al tipo subjetivo, nuestra legislación hace alusión al delito de homicidio doloso y al culposo, pero no sobre el delito de homicidio preterintencional, por lo que su figura ha dado lugar a un profuso desarrollo doctrinario. Asimismo, para poder determinar el tipo subjetivo se deben revisar las causales objetivas, por ejemplo, dónde le disparó, cuantas veces, etc., las que servirán de base para determinar el título de la incriminación. En el homicidio doloso, como se trata de una figura de resultado, tiene que haber un comportamiento dirigido a privar de la vida a la otra persona, pero la voluntad puede presentar distintas alternativas direccionales, es decir, puede ser un dolo directo donde se tiene como fin determinante la provocación del deceso, puede ser también dolo indirecto, es decir, considerar esa muerte como consecuencia inevitable de la acción que desea realizar o como dolo eventual, donde el sujeto prevé el resultado como posibilidad, pero frente a su eventual ocurrencia queda indiferente anímicamente por su interés preferente en realizar la acción que se ha propuesto ¹¹¹.

Mientras que el homicidio culposo se encuentra regulado en los artículos 490 y 492 del Código Penal y se refiere a la falta de cuidado en la realización de la acción creadora de riesgo que se concreta en la muerte de otro, denominado cuasidelito de homicidio de acción. Asimismo, y como mencionamos escuetamente anteriormente, se puede generar un delito de homicidio culposo ante el incumplimiento de la obligación de garante, denominado cuasidelito de comisión por omisión.

En relación con las sanciones del delito de homicidio simple, el homicidio doloso se castiga con Presidio mayor en su grado medio a máximo, es decir, 10 años y un día a 20 años. Mientras que en el

¹¹¹ Ibid. Pp. 28.

homicidio culposo la regla general es la impunidad según el artículo 4º: “La división de los delitos es aplicable a los cuasidelitos que se califican y penan en los casos especiales que determina este Código”; artículo 10 N° 13: “Están exentos de responsabilidad criminal, n°13: el que cometiere un cuasidelito, salvo en los casos expresamente penados en la ley”.

Por su parte, la denominación de delito de homicidio calificado es la tipología que se da al tipo penal descrito en el artículo 391 N° 1 del Código Penal, debido a que se trata de un delito de mayor desvalor en relación con figuras como el homicidio simple y el infanticidio¹¹².

El homicidio calificado esta descrito en los siguientes términos: “*El que mate a otro y no esté comprendido en los artículos 390, 390 bis y 390 ter, será penado:*

1º Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si ejecutare el homicidio con alguna de las circunstancias siguientes:

Primera: Con alevosía

Segunda: Por premio o promesa remuneratoria, o por cualquier otro medio que implique ánimo de lucro

Tercera: Por medio de veneno

Cuarta: Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido

Quinta: Con premeditación conocida”.

Se ha entendido el delito de homicidio calificado como una figura “agravada”, porque alguno de los elementos que describe el artículo 391 N° 1, como la alevosía, el ensañamiento y el premio o promesa remuneratoria son similares a las 5 circunstancias agravantes del artículo 12 del Código Penal.

Sin embargo, cuando hablamos del delito de homicidio calificado nos referimos a una figura particular donde las circunstancias descritas son elementos del delito según lo establecido en el artículo 63 del Código Penal. Esta figura, además de afectar el bien jurídico “vida”, conlleva según sus modalidades, un mayor desvalor objetivo del resultado, asimismo, tiene incidencia en el reproche de la conducta en cuanto evidencia perversidad en el victimario ¹¹³.

Para analizar las características típicas del homicidio calificado debemos distinguir entre las distintas circunstancias calificantes.

¹¹² ETCHEVERRY, Alfredo. Derecho Penal. Tomo III. Pp. 35. Citado en: Mario Garrido. *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo III*. [En Línea]. Santiago (Chile). 2010. P. 53.

¹¹³ COBO, Manuel y Miguel Carbonell. *Manual de Derecho Penal*. P. 538. Citado en: *Ibid*. P. 54.

En primer lugar, se obra con alevosía cuando es a traición, faltando a la lealtad o confianza, efectuar la acción u omisión con engaño o cautela. Se produce con alevosía cuando existe un vínculo de confianza entre el hechor y la víctima.

Se pueden encontrar dos criterios, el criterio objetivo estima que el núcleo esencial de la alevosía radica no en la cobardía del hechor, sino que en la indefensión de la víctima. Mientras que el criterio subjetivo pone énfasis en el reproche moral, que debe apreciarse alevosía solo cuando indica en el agente traición, cobardía o a propósito de aseguramiento. Sin embargo, la opinión mayoritaria realiza una combinación de ambos criterios, por un lado, un ánimo alevoso de cobardía y querer aprovecharse, pero también de condiciones objetivas de indefensión, es decir, pudiendo matarlo en otras circunstancias, lo mata cuando está indefenso.

Nuestro Código Penal habla de dos tipos de alevosía, por una parte, de traición, es decir, cuando existía una relación de confianza entre el hechor y la víctima. Y, por otro lado, el sobreseguro, donde el énfasis está en el ocultamiento del cuerpo del agente o de los medios, se evita la defensa de la víctima o de terceros.

En segundo lugar, se cumple la circunstancia calificante “Por premio o promesa remuneratoria” cuando el móvil para este delito es que exista una remuneración o un incentivo principalmente económico para realizarlo.

Esta forma de matar hace necesaria la concurrencia de dos personas por lo menos, una que ofrece el precio y otra que mata para recibirlo ¹¹⁴. Será considerado premio cuando el inductor le paga al sicario antes de cometer el delito, y será promesa cuando se le paga luego de cometer el delito. La calificante afecta tanto al que induce a matar mediante premios como al inducido, la norma no distingue¹¹⁵.

En tercer lugar, cuando se efectúa el delito por medio de veneno, por veneno se entiende cualquier sustancia que suministrada en pequeñas dosis pueda producir la muerte o serios daños a la salud. Se trata de un concepto relativo, ya que el azúcar para un diabético o el alcohol para un recién nacido puede ser considerado veneno.

Amplios sectores de la doctrina estiman que el veneno debe ser un medio alevoso, es decir le es inherente la insidia ¹¹⁶, es decir, debe ser una sustancia capaz de matar y que la víctima no se dé cuenta que la está injiriendo. Sin embargo, no es aceptable esa interpretación toda vez que la alevosía es una

¹¹⁴ Ibid. P. 59.

¹¹⁵ Loc. Cit.

¹¹⁶ Ibid. P. 61.

circunstancia jurídicamente independiente, donde no se necesita este elemento subjetivo para que exista la calificante, por lo que no se necesitaría un móvil de incida para que sea calificante.

En cuarto lugar, encontramos la calificante “Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido”. Se produce esta calificante cuando además de cometer el homicidio, se le produce dolor inhumano a la víctima, el cual es inherente al medio empleado para matar.

Para que concurra el ensañamiento se debe cumplir el carácter objetivo, es decir, que de manera objetiva se le aumente el dolor en términos innecesarios y excesivos, donde sea evidente un mayor sufrimiento evitable a la víctima. Y un carácter subjetivo, donde exista un propósito de aumentar el dolor de forma deliberada. De la misma manera, hablamos de ensañamiento cuando existe una tortura previa matar.

Finalmente, la quinta calificante hace alusión a la premeditación conocida, en la actualidad existen tres criterios fundamentales acerca de la naturaleza de la premeditación: criterio cronológico, criterio ideológico y criterio psicológico.

El criterio cronológico consiste en el transcurso de un espacio de tiempo entre el momento en que el autor decide cometer el delito y aquel en que lo ejecuta, su fundamento es la persistencia de la voluntad criminal ¹¹⁷. Sin embargo, si bien creemos que la premeditación lleva incorporado un transcurso de tiempo entre el momento de la decisión y la ejecución, ello no se basta a sí mismo, por ende, ha ido desapareciendo.

En segundo lugar, el criterio psicológico exige que exista el propósito de matar, formado anticipadamente, con ánimo frío y tranquilo, buscando y esperando la ocasión para que el crimen tenga buen resultado. El problema de este criterio es que para que una persona actúe de forma fría, primero debió ser una persona calmada, por ende, cada vez se utiliza menos este criterio.

Finalmente, el criterio ideológico, según señala Etcheverry, es aquella deliberación interna decidida a favor del delito y que persiste hasta la ejecución de esta ¹¹⁸. Esta reflexión tiene dos fases, la primera es una deliberación entendiendo por tal un proceso psicológico dirigido a la comisión de un delito, y que antecede a la determinación de la voluntad que resuelve perpetrarlo. En ella, el individuo sopesa su actuar, incorporando a la balanza los resultados de este. La segunda fase consiste en la

¹¹⁷ BRAVO, Fernando. *La Calificante de la premeditación conocida en la doctrina penal chilena*. Tesis magister en derecho, mención Derecho Penal. Curicó (Chile). 2012. P. 11.

¹¹⁸ ETCHEVERRY, Alfredo. *Derecho Penal, Parte General*. Tomo III. Editora Nacional Gabriela Mistral. Santiago (Chile). 1976. P. 34.

maduración de su proceder y en la decisión de ejecutar la misma, la cual ha de mantenerse hasta la ejecución del hecho¹¹⁹.

La sanción del homicidio calificado es de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.

Por su parte, el delito de parricidio se encuentra sancionado en el artículo 390 del Código Penal, mediante este delito se protege, además de la vida, los vínculos que la naturaleza ha creado, el matrimonio y la convivencia.

En los elementos del tipo objetivo podemos determinar que para que se configure el delito se requiere la vinculación de la familia, es decir, se comete parricidio, según el artículo 390 cuando se mata al padre, madre o hijo, a cualquiera otro de sus ascendientes o descendientes, además de ello, se agrega a quien es cónyuge o ha sido su cónyuge y también al conviviente.

Por tanto, comprendemos que es un delito especial impropio, por su parte, el parricidio como el homicidio simple, es un delito material o de resultado, pero su tipo requiere siempre de un sujeto calificado, que solo puede ser un pariente o cónyuge de la víctima¹²⁰.

En cuanto a la comisión por omisión, autores como Bustos y Politoff¹²¹ rechazan la posibilidad de la comisión por omisión en el delito de parricidio, argumentando que el parentesco o el matrimonio sería la fuente de la posición de garante y, por lo tanto, no podría considerarse nuevamente como una circunstancia de calificación de la muerte del pariente, ello por la aplicación del principio *non bis in idem*. Sin embargo, la doctrina tradicional no comparte esta opinión, toda vez que el parentesco en el parricidio no es considerada una circunstancia agravante, sino un elemento del tipo penal¹²². Por lo que la comisión por omisión sí es posible en el delito de parricidio.

En concordancia con lo anterior, será elemento del tipo, además del vínculo descrito, el conocimiento de dicho vínculo. Es decir, el tipo subjetivo requiere el conocimiento de las relaciones que los ligan, por tanto, no comete parricidio quien no conocía del vínculo que los une.

El delito de parricidio se sanciona con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio calificado.

¹¹⁹ BRAVO. Op. Cit. P. 54.

¹²⁰ GARRIDO. Op. Cit. P. 73.

¹²¹ Ibid. P. 78.

¹²² Ibid. P. 79.

El delito de infanticidio se encuentra definido en el artículo 394 del Código Penal que dispone: *“Cometen infanticidio el padre, la madre o los demás ascendientes legítimos o ilegítimos que dentro de las cuarenta y ocho horas después del parto, matan al hijo o descendiente, y serán penados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio”*.

Se trata de una figura penal similar al delito de homicidio, pero donde el sujeto pasivo es el recién nacido y siempre que la acción de matar se efectúe dentro de las 48 horas después del parto y sea cometido por el padre, madre o ascendiente legítimo o ilegítimo. Transcurridas las 48 horas se pasa de cometer el delito de infanticidio a cometer parricidio, el cual tiene una sanción mayor. Es por ello que, el delito de infanticidio es considerado un delito “privilegiado” del parricidio.

La pregunta que nos debemos hacer es ¿puede ocurrir infanticidio por omisión? Se ha entendido que sí concurre el infanticidio por omisión siempre que el sujeto activo tenga la posición de garante y omita evitar la muerte de su hijo. ¿y si no hay posición de garante? En el caso que no exista posición de garante el delito de infanticidio por omisión no es punible.

A diferencia del delito de parricidio, en el tipo penal subjetivo no se requiere saber de las relaciones que los ligan, es decir, puedo matar a una criatura de 40 horas de nacido que yo creía que no era mi hijo, pero resulta que sí lo es, en ese caso de todas formas sería sancionado por cometer infanticidio.

Por su parte, si terceras personas o extraños dan muerte al recién nacido, antes, durante o después del término de 48 horas después del parto, cometerán, según los casos, un homicidio simple o calificado¹²³.

La sanción al cometerse el delito infanticidio es de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

El delito de femicidio se encuentra regulado en el artículo 390 bis y siguientes del Código Penal. El artículo 390 bis menciona como sujeto activo “el hombre”, por lo que necesariamente debe ser de sexo masculino, asimismo, debe existir cierto vínculo con la mujer, debe ser o haber sido su cónyuge conviviente, o con quien tiene o haya tenido un hijo en común.

De la misma manera, en el caso que no se encuentre dentro de las relaciones anteriormente mencionadas, se impondrá la misma pena al hombre que matare a una mujer en razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia.

¹²³ SILVA. Hernán. *Medicina Legal*. Capítulo VII “Infanticidio”. [En Línea]. Santiago (Chile). 2012. P. 166.

A diferencia del artículo 390 bis, el artículo 390 ter requiere que el sujeto activo mate a la mujer en razón de su género, entendiendo como razón de género cuando la muerte se produzca por alguna de las circunstancias mencionadas.

Ya el artículo 390 quater determina una serie de circunstancias agravantes de responsabilidad penal para el delito de femicidio y al ser de tal gravedad el delito, establece en el artículo 390 quinquies que, tratándose del femicidio el juez no podrá aplicar la circunstancia atenuante de responsabilidad penal prevista en el N°5 del artículo 11, es decir, “la de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecación”.

En el año 2022 se agrega el artículo 390 sexies, el cual establece que con ocasión de haber efectuado violencia de género contra la víctima esta se haya suicidado, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo como autor de suicidio femicida.

4.1.3. Relevancia de la etapa de investigación y probatoria en el delito de homicidio

Al momento de efectuarse una investigación policial, serán sumamente relevantes las primeras acciones que tomen las policías en la investigación del caso, específicamente hablamos de la verificación del lugar en donde se ha desarrollado un acto ilícito, es decir, el sitio del suceso.

Cada vez que se lleva a cabo una investigación criminal resulta estrictamente necesario implementar un plan de estudio cuidadoso y metódico para abordar cabalmente cada aspecto cometido en el sitio del suceso, pues de este insumo se extraerá la mayor cantidad de evidencias que serán posteriormente analizadas por el laboratorio.

La metodología de investigación será un insumo utilizado por el Ministerio Público y las Policías mediante el cual se determine la forma de proceder frente a la investigación de un hecho criminal, será considerado un modelo de trabajo esquemático y acucioso, cuyo propósito principal será, en primera instancia, proteger, fijar y analizar cada una de las posibles evidencias presentes, para luego, efectuar un análisis profundo en el Laboratorio cuya conclusión se plasmará en un informe pericial.

Entendemos ante ello, que el delito de homicidios al ser una vulneración al bien jurídico “vida”, considerado como el más relevante para mantener una sociedad armónica y, por ello, uno de los más protegidos por los sistemas penales debe conllevar una investigación formal y eficaz.

El hecho de que exista un sujeto activo libre que pueda cometer más delitos de esta índole pone en peligro a la sociedad, y por ello, la investigación debe ser cuidadosa, aplicando todos los

conocimientos científicos y técnicos de la época, analizando hasta el más ínfimo detalle para lograr el esclarecimiento de los hechos y de esta manera dar con el paradero de los sujetos y la futura resolución del caso.

4.2. Rol de LACRIM en la investigación

Como hemos mencionado anteriormente, se ha establecido que la ciencia criminalística se dedica al estudio de evidencias materiales en etapas previas a la audiencia de juicio oral, tanto en el examen del sitio del suceso como en el laboratorio.

Ante ello, se ha determinado que el rol que cumple el Laboratorio de Criminalística es el de investigar técnicamente y demostrar científicamente la presencia de un hecho presuntamente delictuoso, reconstruir el sitio del suceso señalando los instrumentos u objetos de ejecución; aportar evidencias o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima, si el caso lo amerita; aportar evidencia para la identificación del o los autores, cómplices o coautores y aportar las pruebas materias con estudios técnicos y científicos para probar el grado de participación del o los presuntos autores y demás involucrados¹²⁴.

Ante ello, podemos inferir que el Laboratorio de Criminalística, y la criminalística en sí actúa en auxilio del órgano investigador, el Ministerio Público, así como también del órgano jurisdiccional¹²⁵.

El Laboratorio, como auxiliar del órgano investigador, va a asesorar de manera técnico-científica al Ministerio Público en el sitio del suceso, realizando una protección del sitio del suceso, observación y fijación de los hechos, colección de las evidencias materiales, interpretación de los hechos, suministro de las evidencias al laboratorio y el estudio de las diferentes pruebas recopiladas.

Se efectuarán distintos análisis, en las diferentes secciones de LACRIM dependiendo de lo que requiera el tipo de delito que se está investigando, para, de esta forma, llegar a una correcta interpretación de los hechos, de manera interdisciplinaria, técnica y científica.

Una de las finalidades más importante del Laboratorio es apoyar al Ministerio Público y las policías en el descubrimiento del autor y eventualmente del coautor y encubridor de un crimen, así como la reconstitución de escena que pueda determinar su participación y la identificación de la víctima en ciertos casos.

¹²⁴ GODOY, Carlos. *La identificación humana dentro del proceso penal*. Memoria para optar al título de abogado. [En Línea]. Santiago (Chile). 2008. P. 8.

¹²⁵ Ibid. P. 9.

Será relevante y necesaria la labor de LACRIM, para la determinación de los presuntos sujetos activos ya que ello es requisito para poder formalizar la investigación y judicializar el proceso penal, de otro modo, sin esta circunstancia estaríamos frente a la etapa des formalizada de la investigación y no podría darse curso progresivo al proceso.

4.3. Importancia de un método de investigación antes de efectuarse el informe pericial

La investigación de un delito no se realiza simplemente llevando a cabo las diligencias instructivas, preventivas, confrontaciones, testimoniales, sino que, además de diligenciar, hay que seguir una serie de pasos metodológicos que le permitan aplicar una investigación científica del delito¹²⁶.

La primera metodología que se debe efectuar en la investigación de un delito de homicidio es la realizada en el lugar de los hechos, es decir, resulta de especial relevancia para la investigación de ese delito el resguardo del sitio del suceso y las posteriores acciones a realizar en él, es por ello que se considera estrictamente necesario el tener una metodología adecuada para obtener los mejores resultados en el campo de trabajo.

Las etapas de la metodología son: protección del lugar, observación, fijación, colección de evidencias físicas, preservación e información¹²⁷.

Luego del primer examen en el sitio del suceso, y de haber recogido la mayor cantidad de información posible, para que la investigación tenga resultado positivo, será necesaria una planificación, organización y coordinación de las tareas en la escena del delito, es decir, la asignación proporcionada al caso que se investigue y el uso de esos recursos de manera eficiente y eficaz¹²⁸.

Para ello, las policías deberán hacerse preguntas tales como: ¿Qué sucedió?, ¿Quién lo cometió?, ¿Dónde se cometió?, etc.

Otros aspectos importantes de la planificación son analizar la naturaleza del incidente, instruirse sobre el contexto del caso, prever el personal especializado y el equipo que pueda ser necesario, etc.¹²⁹ Sin embargo, la planificación debe exigir cierto grado de adaptación al caso concreto y de flexibilidad ya que en el transcurso de la investigación las necesidades pueden variar porque se reconozcan nuevos elementos, donde el ente investigador deberá reajustar su método¹³⁰.

¹²⁶ NOGUERA. Iván. *Metodología de la investigación del delito*. [En Línea]. (s.l). (s.a). P. 1.

¹²⁷ GUTIERREZ. Ibid. P. 61.

¹²⁸ KIRK, Paul. *La escena del delito y las pruebas materiales sensibilización del personal no forense sobre su importancia*. Nueva York (Estados Unidos). 2009. P. 10.

¹²⁹ Loc. Cit.

¹³⁰ Loc. Cit.

Una vez planteado el problema y efectuada la hipótesis por parte del Ministerio Público y las policías, comienza la experimentación, es decir, el medio de producir o provocar deliberadamente los hechos o fenómenos cuantas veces sea necesario, a fin de observarlos, comprenderlos y coordinarlos con las experiencias y con las hipótesis establecidas¹³¹.

Hay que tener en cuenta que una vez el ente investigador finaliza la experimentación lo que debiese ocurrir es la llamada “Teoría”, es decir, el resultado final de la investigación del delito, donde podemos determinar qué fue lo que probablemente ocurrió en el caso que se está investigando.

4.4. Errores e implicancias de la pericia efectuada por LACRIM en la investigación

Cuando nos referimos a la introducción del peritaje en una investigación, podemos observar el rol determinante que comienza a adquirir el conocimiento experto en la decisión de los procesos judiciales, sin embargo, la pericia puede generar diversas consecuencias potencialmente muy negativas que pueden deteriorar la calidad del sistema y la investigación misma¹³².

En definitiva, la evidencia disponible indica que el uso de prueba pericial de manera incorrecta es un factor que puede jugar un rol decisivo en la condena de inocentes. Se ha analizado el uso de la prueba pericial en casos de condenados erróneamente que luego han sido exonerados por el uso de ADN, donde se muestra que es bastante común que en juicio los peritos presten testimonio invalido desde el punto de vista científico, es decir, usen erróneamente información empírica o lleguen a conclusiones sobre el valor probatorio de la evidencia sin apoyo en datos empíricos, lo que puede provocar que los jueces valoren equivocadamente dicha prueba¹³³.

La prueba pericial tiene un rol sumamente relevante, especialmente en los delitos de homicidio, es por ello que, un error tanto en el análisis del material encontrado en el sitio del suceso como en el informe pericial final donde se realiza una conclusión y una hipótesis de lo examinado, puede generar una sentencia condenatoria o absolutoria errónea.

Asimismo, uno de los posibles medios que podemos encontrar dentro de nuestra legislación ante un error en la pericial, es el llamado Recurso de Revisión, este recurso ha sido establecido para invalidar sentencias firmes o ejecutoriadas que han sido ganadas fraudulentamente o injustamente en casos expresamente señalados por la Ley.

¹³¹ NOGUERA. Loc. Cit.

¹³² DUCE. Mauricio. *La prueba pericial*. Editorial Didot. [En Línea]. Buenos Aires (Argentina). 2013. P. 43.

¹³³ Ibid. P. 48.

Dichos errores consistentes en condenas erróneas producto de error en las pericias hacen que sea necesaria la existencia de una herramienta que permita enfrentar estas injusticias, sin embargo, este recurso queda limitado a ciertas causales y sólo es aplicable respecto de algunas resoluciones.

CONCLUSIONES

La presente investigación permite concluir que, conforme al avance tecnológico y científico, la pericia científica constituye un medio probatorio de uso frecuente tanto por las policías como por el sistema procesal penal.

Si bien es cierto, que existen distintos tipos de peritos, los pertenecientes al Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones tienen un rol trascendental, especialmente en los casos de homicidio, siendo el presente laboratorio colaborador directo de la Brigada de Homicidios, por lo que siempre será necesario tener una buena comunicación entre estas dos unidades y de aquellas con la Fiscalía; donde finalmente, los policías que desarrollan las diligencias y el Ministerio Público, necesitan del auxilio de los peritos para llevar a efecto sus actuaciones de trascendental importancia que pueden decidir el curso de la investigación y por ende del caso.

Cabe destacar, que, en el Laboratorio de Criminalística, se pueden analizar datos de manera científica y práctica, lo cual permitirá una investigación fructífera, tanto en su etapa desformalizada como formalizada; de esta manera y con un informe pericial detallado y completo se podrá concluir la hipótesis de la Brigada de Homicidios que será posteriormente entregada al Fiscal a cargo del caso.

Asimismo, es posible concluir que, el informe pericial efectuado por LACRIM es de suma relevancia para la investigación como uno de los medios probatorios más utilizados y con mayor asertividad debido al avance tecnológico, por lo mismo, debe estar acompañado de una debida metodología de la investigación por parte de las policías para que se efectuó de manera correcta, ello porque podría no ser eficiente ordenar al laboratorio que realice un peritaje determinado, sin una guía policial especializada que vincule dicha labor con las indagaciones respecto de los lugares o las personas que hayan estado involucradas en un delito de homicidio.

En este orden de ideas, podemos señalar efectivamente que la prueba pericial es un elemento de suma relevancia tanto como acto de investigación como acto de prueba con la declaración del correspondiente perito en el Juicio Oral y para ello se requiere que se realice con un estándar adecuado; especialmente considerando el delito de homicidio, donde el bien jurídico protegido es la vida, la investigación debe ser de calidad profesional y con el menor margen de error posible, debido a que se busca dar una respuesta adecuada al posible reproche penal asociado a un ilícito tan grave. En opinión de esta memorista, teniendo como norte los principios y directrices del sistema penal, entre ellos, la presunción de inocencia, la pericia como acto de prueba, mucha veces, es un medio probatorio determinante para demostrar la culpabilidad más allá de toda duda razonable; no olvidando que Ministerio Público, está obligado a tener presente el principio de objetividad, probidad e integridad y

que debe actuar bajo la dirección de tales principios al recibir un informe pericial que considere, según un análisis de sus conclusiones, al imputado vinculado o no al hecho materia de la investigación.

Además de la importancia del informe como medio de prueba, se debe considerar que al ser labores, basadas en un método científico, son además obra humana y por tanto, tiene cierto margen de error, el cual se debe considerarse al momento de efectuar la investigación y elaborar el informe y ser recibido por la Fiscalía o el Tribunal en su caso; lo que abre una directriz de análisis y valoración especial, que permita en algunos casos un complemento y desde otras ópticas un meta peritaje, todo lo cual ha de dar mayor valor o desacreditar una prueba según sea el caso.

Finalmente, consideramos que uno de los factores que identifica la importancia y relevancia del informe pericial elaborado por el Laboratorio de Criminalística, es lo determinante que puede ser su resultado si este es distinto a la hipótesis que poseía la Unidad de la PDI, que trabajó por ejemplo el sitio del suceso, llegando incluso a cambiar la directriz total de la investigación y posterior presentación al fiscal a cargo. Por ende, las interrogantes que nos planteamos son variadas, entre ellas, si el informe pericial es sumamente relevante para la investigación porque puede generar este giro inesperado, ¿Qué consecuencias trae el margen de error y cuál es el margen que se permitirá?, por lo que entendemos que, toda prueba tiene cierto margen de error aceptable, donde en la prueba científica al menos posee cierta directriz y método, que respetando los estándares asociadas a esa labor, dable es afirmar que los nudos críticos o negativos, han de ser significativamente menores que lo que ocurre con otros medios de prueba, como por ejemplo, la declaración de testigos.

BIBLIOGRAFÍA

1. BARRA, Gonzalo. Expo LACRIM 2011, Ciencia y Tecnología. [En Línea]. Santiago (Chile). 2011. Pp. 1. Disponible en: <https://notasytemas.wordpress.com/2011/12/30/expo-lacrim-central-2011-ciencia-y-tecnologia/>
2. BORETTI, La Perizia nel Processo Penale, Padova, 1949, pág. 10. (encontrado en NÚÑEZ, Cristóbal. *Tratado del Proceso Penal y del Juicio Oral*. Pp. 351. Santiago (Chile). 2009. Disponible en: <https://vlex.cl/source/tratado-proceso-penal-juicio-oral-3294>
3. BRAVO, Fernando. *La Calificante de la premeditación conocida en la doctrina penal chilena*. Tesis magister en derecho, mención Derecho Penal. Curicó (Chile). 2012. Pp. 11. Disponible en: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113017/de-bravo_f.pdf?sequence=1&isAllowed=y
4. Carabineros de Chile. *Manual Didáctico. Trabajo Policial en el Sitio del Suceso*. [En Línea]. Disponible en: https://ceforvig.co/wp-content/uploads/2019/10/trabajo_policial.pdf
5. CASARINO, Mario. *Manual de Derecho Procesal Civil*. Tomo IV. Ed. Jurídica de Chile. [En Línea]. Santiago (Chile). 2009. Pp.111. Disponible en: <https://vlex.cl/source/manual-derecho-procesal-derecho-procesal-civil-tomo-i-5742>
6. CHINCHAY, Alcides. *La pericia y la prueba pericial*. [En Línea]. Perú. [s.a]. Pp. 2. Disponible en: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4850_la_pericia_como_acto_de_investigacion_y_como_acto_de_prueba.pdf
7. COBO, Manuel y Miguel Carbonell. *Manual de Derecho Penal*. P. 538. Citado en: Ibid. P. 54.
8. Código de Ética Profesional. P. 40. <https://colegioabogados.cl/el-colegio/codigo-de-etica-profesional/>
9. Constitución Política de la Republica Artículo. 101. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>
10. COUTURE, Eduardo. *Estudios de Derecho Procesal Civil* [En Línea]. Buenos Aires (Argentina). Ediciones Depalma. 1979. P. 195. Disponible en: https://www.academia.edu/43121003/EDUARDO_J_COUTURE_ESTUDIOS_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL_TOMO_III
11. Decreto Ley 2.460. Artículo 2.
12. DÍAZ, Crisbel. *Criminalística. Sitio del Suceso*. [En Línea]. Santiago (Chile). 2017. Pp. 1. Disponible en: <http://docentedulcemar.blogspot.com/2017/02/el-sitio-del-suceso-escena-del-crimen-o.html>
13. DUCE J., Mauricio, *Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: Antecedentes comparados y locales para iniciar el debate: 1. Introducción* [En línea], Talca

(Chile), 2018, pp. 1. Disponible en:
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000200223

14. DUCE, Mauricio y Cristián Riego. *Proceso Penal, La Prueba Pericial: su rol y admisibilidad en el juicio oral*. [En línea]. Ed. Jurídica de las Américas. México. 2009. Pp. 425. Disponible en: <https://vlex.cl/vid/prueba-pericial-admisibilidad-oral-57394989>
15. DUCE, Mauricio. *La prueba pericial*. Editorial Didot. [En Línea]. Buenos Aires (Argentina). 2013. Pp. 43. Disponible en: <https://dif.slp.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/La-Prueba-Pericial-Mauricio-Duce.pdf>
16. ESPARZA LEIBAR, Iñaki . *El dictamen de peritos en la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil*. Valencia (España). 2000. Pp.42. Disponible en: <file:///C:/Users/Fernanda/Downloads/Dialnet-EIDictamenDePeritos-209558.pdf>
17. Estatuto de la OIPC-INTERPOL. Artículo 2. Disponible en:
[file:///C:/Users/Fernanda/Downloads/01%20S%20Estatuto_11_21_SP%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Fernanda/Downloads/01%20S%20Estatuto_11_21_SP%20(1).pdf)
18. ETCHEVERRY, Alfredo. *Derecho Penal. Tomo III*. Pp. 35. Citado en: Mario Garrido. *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo III*. [En Línea]. Santiago (Chile). 2010. Pp. 53. Disponible en: <https://app-vlex-com.uchile.idm.oclc.org/#sources/5493>
19. FLORES, P. *La prueba pericial de parte en el proceso civil*. Ed. Tirant Lo Blanch. [En línea]. Valencia (España). 2005. P. 128. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>.
20. GODOY, Carlos. *La identificación humana dentro del proceso penal. Memoria para optar al título de abogado*. [En Línea]. Santiago (Chile). 2008. Pp. 8. Disponible en: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106857/de-godoy_c.pdf?sequence=3
21. GUTIERREZ, López Humberto. *La investigación del Homicidio en la averiguación previa y su procedimiento en los casos sensacionales. Tesis para obtener el título profesional de Licenciado en Derecho*. [En Línea]. Hermosillo (México). 2007. Pp. 61. Disponible en: <http://148.225.114.120/bitstream/20.500.12984/1242/1/gutierrezlopezhumbertol.pdf>
22. HERNÁNDEZ Roberto y Jule Salazar. *De la Policía Secreta a la Policía Científica*. Santiago (Chile). 1994. P. 3. Disponible en: <http://www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0018166.pdf>
23. HERRERA, Felipe. *El Laboratorio de Criminalística, su relación con el procedimiento penal y la prueba pericial. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. [En Línea]. Valdivia (Chile). 2003. P. 7. Disponible en: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2003/fjh5651/pdf/fjh5651.pdf>
24. HORVITZ LENNON y J. López. *Derecho procesal penal chileno*. Tomo II. Ed. Jurídica de Chile. Santiago (Chile). 2004. P.46. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48641.pdf>

25. KIRK, Paul. *La escena del delito y las pruebas materiales sensibilización del personal no forense sobre su importancia*. Nueva York (Estados Unidos). 2009. P. 10. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/scientific/Crime_scene_Ebook.Sp.pdf
26. LONE. cit., t. II, pág. 197 encontrado en NÚÑEZ, Cristóbal. *Tratado del Proceso Penal y del Juicio Oral*. [En Línea]. Santiago (Chile). 2009. P. 352. Disponible en: <https://vlex.cl/source/tratado-proceso-penal-juicio-oral-3294>
27. LOPEZ, Julián y María Inés Horvitz. *Derecho Procesal Penal Chileno II, La Prueba*. Santiago (Chile). 2008. Pp. 71. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/134988/Horvitz-Lopez-Derecho-Procesal-Penal-Chileno-TomoII.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
28. MATURANA, Cristian y Montero Raúl. *Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Ed. Abeledo Perrot, 1° edición. Santiago (Chile). 2010. P. 1030.
29. MORENO, Gonzalo. La valoración de la prueba en el proceso penal chileno y convicción judicial. Aproximada a la sana crítica en relación a la prueba pericial. [En Línea] Santiago (Chile). 2018. P. 1. Disponible en: <http://iccs.com.br/la-valoracion-de-la-prueba-en-el-proceso-penal-chileno-y-conviccion-judicial-aproximacion-la-sana-critica-en-relacion-la-prueba-pericial-gonzalo-hoyl-moreno/>
30. NOGUERA, Iván. Metodología de la investigación del delito. [En Línea]. (s.l). (s.a). Pp. 1. Disponible en: https://www.teleley.pe/legacy/articulos/art_noguera6.pdf
31. NÚÑEZ, Cristóbal. *Tratado del Proceso Penal y del Juicio Oral*. [En Línea]. Santiago (Chile). 2009. PP. 352-354. Disponible en: <https://vlex.cl/source/tratado-proceso-penal-juicio-oral-3294>
32. OBREQUE, Carlos. Delito de lesiones, y en particular de las causadas por armas de fuego. Memoria de prueba para la obtención del título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. [En Línea]. Santiago (Chile). 2002. Pp. 64. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107315/Del%20delito%20de%20lesiones%20y%20en%20particular%20de%20las%20causadas%20por%20armas.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
33. Orden General Policía de Investigaciones N° 2063. Crea secciones y modifica reglamento interno del Lacrim Central. Art. 39 bis A. Disponible en: <https://ordenesgenerales.investigaciones.cl/Archivo/Descarga/?file=5EEE1853B8B62A3A1EC101E8C0BD58C168413666>
34. ORTA, Raymond. ¿Qué es la planimetría Pericial? [En Línea]. [s.l]. [s.a]. P. 1. Disponible en: <https://criminalistica.net/que-es-la-planimetria-pericial/>
35. OTERO, Miguel. *La policía frente al Código Procesal Penal*. Ed. Jurídica de Chile. [En línea]. 2012. P. 121. Disponible en: <https://vlex.cl/source/6167>
36. Policía de Investigaciones. [En Línea]: : <https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/nosotros/historia>

37. Policía de Investigaciones. [En Línea]: :
<https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/nosotros/historia>
38. Policía de Investigaciones. [En Línea]:
<https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/nosotros/historia>
39. Policía de Investigaciones. [En Línea]:
<https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/nosotros/historia>
40. Policía de Investigaciones. [En Línea]:
<https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/nosotros/historia>
41. Policía de Investigaciones. Centro de Capacitación. [En Línea]:
<https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/nosotros/centro-de-capacitaci%C3%B3n-profesional>
42. Policía de Investigaciones. Unidades especializadas. [En Línea]:
<https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/unidades-especializadas>
43. Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Brigada Presidencial. [En Línea]:
<https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/brigada-presidencial>
44. Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. CENACRIM. [En Línea]:
<https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/cenacrim>
45. Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Crimen Organizado. [En Línea]:
<https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/antinarc%C3%B3ticos-crimen-organizados>
46. Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Delitos Económicos. [En Línea]:
<https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/delitos-econ%C3%B3micos>
47. Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Delitos Funcionarios. [En Línea]:
<https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/delitos-funcionarios>
48. Policía de Investigaciones. Unidades especializadas. Delitos sexuales. [En Línea]:
<https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/delitos-sexuales>
49. Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Derechos Humanos. [En Línea]:
<https://pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2020/07/03/procedimiento-de-actuacion-en-derechos-humanos>
50. Policía de Investigaciones. Unidades especializadas. Interpol. [En Línea]:
<https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/interpol>
51. Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Laboratorio. [En Línea]:
<https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/laboratorio>
52. Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Relaciones Exteriores. [En Línea]:
<https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/relaciones-exteriores>

53. Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Ubicación de Personas. [En Línea]: <https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/ubicaci%C3%B3n-de-personas>
54. Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Unidad Cibercrimen. [En Línea]: <https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/cibercrimen>
55. Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Unidad de Homicidios. [En Línea]: <https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/homicidios>
56. Policía de Investigaciones. Unidades especializadas. Unidad Focos Criminales. [En Línea]: <https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/robos-focos-criminales>
57. Policía de Investigaciones. Unidades Especializadas. Unidades Medio Ambiente. [En Línea]: <https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/medio-ambiente>
58. Reglamento redactado por el Primer Congreso Nacional. Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno. Santiago, 1898. Pp. 207-2015.
59. ROXIN, Claus. *Derecho Procesal Penal*. Traducción Gabriela Córdoba y Daniel Pastor. Ed. Editores del Puerto, reimpresión 2da edición. Buenos Aires (Argentina). 2003. P. 238.
60. SANDOVAL, Felipe. *El Perito, El Informe Pericial y La Prueba Científica*. Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. Santiago (Chile). 2019. P.23.
61. SENDRA, Gimeno, Domínguez, V. y Moreno V. *Derecho procesal penal*. 3ª. ed. Reformada y actualizada. 1999. Pg. 367.
62. SILVA, Pablo Antonio y Juan José Valenzuela. *Admisibilidad y Valoración de la Prueba pericial en el proceso penal*. Memoria para optar al grado, Universidad de Chile. [En Línea]. Santiago (Chile). 2011. Pp. 144. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111879/Admisibilidad-y-valoracion-de-la-prueba-pericial-en-el-proceso-penal?sequence=1>
63. SILVA, Rubén. *Ingeniería Criminalística. Criminalística I*. [En Línea] Santiago (Chile). 2005. Pp. 1. Disponible en: <http://www.pericia.cl/Doc/g2.pdf>
64. SILVA, Solange. *Nuevas tendencias en delitos contra la vida: el homicidio*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. [En línea]. Santiago (Chile). 2010. P. 9. Disponible en: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107050/de-silva_s.pdf?sequence=3&isAllowed=y
65. SILVA, Hernán. *Medicina Legal*. Capítulo VII “Infanticidio”. [En Línea]. Santiago (Chile). 2012. P. 166. Disponible en: https://app-vlex-com.uchile.idm.oclc.org/#/search/jurisdiction:CL+content_type:4/infanticidio/vid/infanticidio-367247474
66. SOCA, Ricardo, *La fascinante historia de las palabras*. Ed. Del nuevo extremo, España, 2018.

67. SÓLORZANO, Raúl. *La Investigación Científica del Homicidio*. En IV Simposio Interinstitucional de Criminalística. 2004. Colombia. Citado por: Karla Guaita y Pamela Navarrete. *Caracterización del homicidio en Chile: Estudio descriptivo de las evidencias físicas y psicológicas del sitio del suceso en delito de homicidio en la Región Metropolitana entre el 1 de enero de 1998 y 31 de diciembre de 2002*. Memoria para optar al título de psicólogo, Universidad de Chile. [En Línea]. Santiago (Chile). [s.a]. Pp.4-6. Disponible en: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106503/guaita_k.pdf?sequence=3&isAllowed=y
68. SÓLORZANO, Raúl. *La Investigación Científica del Homicidio*. En IV Simposio Interinstitucional de Criminalística. 2004. Colombia. Citado por: Karla Guaita y Pamela Navarrete. *Caracterización del homicidio en Chile: Estudio descriptivo de las evidencias físicas y psicológicas del sitio del suceso en delito de homicidio en la Región Metropolitana entre el 1 de enero de 1998 y 31 de diciembre de 2002*. Memoria para optar al título de psicólogo, Universidad de Chile. [En Línea]. Santiago (Chile). [s.a]. P.4. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106503>
69. SOTO, Samuel. *Análisis de los criterios tecnológicos utilizados en la construcción de infografía digital forense, el caso LACRIM*. [En Línea]. Concepción (Chile). 2013. Pp. 26-28. Disponible en: <https://sitios.ucsc.cl/mcc/wp-content/uploads/sites/26/2018/03/Tesis-Samuel-Soto.pdf>
70. TOLEDO, José Alfonso. *Plan de negocios para creación y desarrollo empresa de servicios en investigación criminalística*. Tesis para optar al grado de Magister en Gestión y Dirección de Empresas. [En Línea]. Santiago (Chile). 2008. Pp. 32-34. Disponible en: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/101915/toledo_jd.pdf?sequence=3
71. TORRES V., Rodrigo. *El informe criminológico como herramienta de apoyo a la investigación criminalística* [En Línea]. Santiago (Chile). [s.a]. Pp. 3-5. Disponible en: https://www.academia.edu/17088287/EL_INFORME_CRIMINOL%C3%93GICO_COMO_HERRAMIENTA_DE_APOYO_A_LA_INVESTIGACION_CRIMINAL%3%93N_CRIMINAL%3%8DSTICA
72. VERA, Robustiano. *Estudios sobre Policía*. Santiago [Chile]. 1899. Pp. 8-10.